



**VERSION ESTENOGRAFICA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA ELECTRÓNICA  
DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA  
TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veintidós** minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; enseguida la Presidenta dice, diputados buenos días vamos a iniciar la sesión electrónica, comentarles que en los tres casos donde hay dictamen de mayoría y minoría se van a tener que leer completos los dos el de mayoría y minoría; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Quincuagésima Tercera Legislatura; enseguida la Diputada **Ma de Loures Montiel Cerón**, dice: **con el permiso de la Mesa**, con su permiso Presidenta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez;



Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda Diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión electrónica, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **San José Teacalco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Terrenate**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Sanctórum de Lázaro Cárdenas**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **5.** Primera lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Zacatelco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil



diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y el Diputado Víctor Manuel Báez López. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Panotla**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y el Diputado Víctor Manuel Báez López. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Primera lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Amaxac de Guerrero**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y el Diputado Víctor Manuel Báez López. **11.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de



**Hueyotlipan**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **12.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **La Magdalena Tlaltelulco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **13.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Apizaco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **14.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **15.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor por que se apruebe, sirvanse manifiestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** enseguida el Diputado **Rafael Ortega Blancas**, Secretario de la Mesa Directiva, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. el Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor señor diputado; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López





Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** veinticuatro votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **veintiocho** de enero de dos mil veintiuno; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **veintiocho** de enero de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera electrónica; **Secretaría:** enseguida el Diputado **Rafael Ortega Blancas**, Secretario de la Mesa Directiva, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí, a

favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Victor Manuel Báez López, a favor señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario, Presidenta el resultado de la votación **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **veintiocho** de enero de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San José Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida el Diputado **José María Méndez Salgado**, dice: **COMISIÓN DE FINANZAS**



**Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M31/2020 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San José Teacalco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio San José Teacalco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

**SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN JOSÉ TEACALCO	APROBADA



**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San José Teacalco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San José Teacalco** para su

conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: <https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.**

Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer presentado por la comisión de finanzas y fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con el permiso de la Mesa, y por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido ad discusión, votación y en su caso



aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano diputado **José María Méndez Salgado**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera electrónica; enseguida el Diputado **Rafael Ortega Blancas**, Secretario de la Mesa Directiva, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Félix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedrauí, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario, **Secretario:** Presidenta el resultado de la votación **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura



del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica; enseguida el Diputado **Rafael Ortega Blancas**, Secretario de la Mesa Directiva, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí, a favor; Diputada María Félix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a



favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario, **Secretario: veintidós** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Terrenate, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida el Diputado **José María Méndez Salgado**, dice: gracias **Presidenta**, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M47/2020 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Terrenate**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley



Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Terrenate**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TERRENATE	APROBADA

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO**. El sentido del

presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Terrenate** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Terrenate** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de





Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/>

[www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/)

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS**

**Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, gracias presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta:** se someta a votación la propeusta formulada por el ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica; enseguida el Diputado **Rafael Ortega Blancas**, Secretario de la Mesa Directiva, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor;



Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor señor secretario; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, a favor señor secretario; Diputada Maribel León Cruz, a favor Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario, **Secretario: veintidós** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, gracias diputado de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica;



enseguida el Diputado **Rafael Ortega Blancas**, Secretario de la Mesa Directiva, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Victor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor señor Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, no voto; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor señor diputado; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, a favor señor secretario; Diputada Maribel León Cruz, a favor Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario, **Secretario**, dice: **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----



**Presidenta** dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** enseguida el Diputado **José María Méndez Salgado**, dice: **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M36/2020 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con



base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las



observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: <https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**



**Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado **José María Méndez Salgado**. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con el permiso de la Mesa directiva y por economía legislativa, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta:** Se comete a votación la propeusta formulada por el ciudadano diputado José María Méndez Salgado, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propeusta, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica; enseguida el Diputado **Rafael Ortega Blancas**, Secretario de la Mesa Directiva, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor señor Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor señor diputado; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma



Yordana Garay Loreda, a favor señor secretario; Diputada Maribel León Cruz, a favor Diputado Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo Garcia, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario, **Secretaría: veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra, de que se apruebe sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida el Diputado **Rafael Ortega Blancas**, Secretario de la Mesa Directiva, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor señor Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco



Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, en contra señor diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario, **Secretaría:** informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **uno** en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a los Dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**, que presenta la comisión de Finanzas y Fiscalización y la diputada Patricia Jaramillo García y el diputado Víctor Manuel Báez López . En seguida la **Diputada**



**Luz Vera Diaz**, dice: con el permiso de la Mesa. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M59/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Zacatelco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS: "ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** siguientes". **"ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo conforme a las **disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso". Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en





trámite”, la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior “se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios” y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. 2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. 3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. 4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de



Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. 6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. 7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio

número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **9.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de



Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-



CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: "Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de





fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala". Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la



Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:

**Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

**Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer



párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables. **QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la



esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”** **SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Zacatelco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio <sup>Fiscal</sup> dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales

y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Zacatelco** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 130.0% del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 8.2% ya que el 91.8% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$250.76 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 14.9 %. En el transcurso del ejercicio el municipio erogó el 26.0% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 86.4% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió \$1721.45 Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 3 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 52 obras realizadas incluidas en la muestra, 86.54%% se encontraron terminadas, el 15.38% se encontraron en proceso. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 154 de las 378 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio,



correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Zacatelco** contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Municipio de Zacatelco, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **“Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e integración presupuestaria y Devengo Contable”** **2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

<b>Ingresos</b>	<b>\$ 130,803,909.44</b>	<b>Egresos</b>	<b>\$ 170,057,236.70</b>
-----------------	--------------------------	----------------	--------------------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: 1. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró importes mayores a los pronosticados en los rubros de Derechos por \$1,268,207.00; así como Participaciones y Aportaciones por \$3,129,390.81 2. Los ingresos adicionales del rubro de Participaciones y Aportaciones \$ 129,390.81, corresponden a que el municipio recibió recursos menores a lo pronosticado de las fuentes de financiamiento de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social



Municipal por \$13,721.94, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios por \$ 610,072.44, y Participaciones por \$1,265,712.00, además de que no recibió lo presupuestado en el rubro de Convenios el importe de \$16,456,052.68; asimismo, recibió importes mayores a los pronosticados en los rubros de Incentivos para la venta final de diésel y gasolina por \$31,187.06, ajustes por \$43,792.94, de fondo para el fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios por 9,670,000.00, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Campo por \$6,800,000.00, del Programa de Devolución de Derechos por \$1,084,007.59 y de Ingresos de Participaciones de ISR en el ejercicio 2019 por \$3,845,962.28.

3. Presentaron sobregiros en los capítulos 2000 "Materiales y suministros", 3000 "Servicios generales", 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles y 6000 "Inversión Pública" por \$748,550.05, \$2,781,659.52, \$565,297.74, \$17,800.00 y 47,489,628.87 respectivamente. Así mismo presentó subejercicio en el capítulo 1000 "Servicios personales", 9000 "ADEFAS", por \$1, 631,695.17 y \$6, 320,315.56. Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal.

4. El déficit que muestra el Estado de Ingresos Egresos y su comportamiento Presupuestal por \$39,253,327.26, no corresponde con el Resultado del Ejercicio que muestra el Estado de Situación Financiera déficit de \$37,855,594.29, generando una diferencia entre ambos de \$1,397,732.97 como se indica. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

3) **De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión



ejecutó **\$74,983,887.49**, en **88** obras, **0** acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **\$70,935,055.26** en **52** obras, **0** acciones. Este monto representa el **94.6** % del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Zacatelco**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe

de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.  
**OBSERVACIONES PENDIENTES**

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	2	7	30	0	39
Obra Pública	0	36	103	38	0	177
Desempeño	8	0	0	0	0	8
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>38</b>	<b>110</b>	<b>68</b>	<b>0</b>	<b>224</b>

R= Recomendación. SA= Solicitud de Aclaración. PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes: **Conceptos de irregularidad.**

Conceptos de irregularidad más relevantes	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (2 casos).	2 casos



Omisión del reconocimiento de saldos de Balance General (Estado de Situación Financiera) y de los bienes muebles e inmuebles de administraciones anteriores.	1 caso
Recursos no devengados no devengados y comprometidos al cierre del ejercicio fiscal 2019.	1 caso
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (17 partidas)	17 partidas
Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (43 partidas presupuestales)	43 partidas presupuestales
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública. (19 casos)	19 casos

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** Asimismo de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas, de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado, el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.





Concepto		Probable
		(Pesos)
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física compulsiva, resultando que no fue localizado en el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales.	En el domicilio no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor. (Detallado)	0.00
Total		0.00

**6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio de para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente



informe, se concluye que el Municipio de **Zacatelco**, obtuvo los siguientes resultados:

- I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: 6.00
- II. Probable daño patrimonial**, 8.1 por ciento sobre el gasto devengado. 10.0
- III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron 21 casos de incumplimiento. 1.70
- IV. Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno caso: 5.00
- V. Probables situaciones fiscales indebidas**, se identificaron 1 caso que fue subsanado. 3.30
- VI. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones** existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso. 3.30
- VII. Solventación de recomendaciones**, atendió el **75.0** por ciento del total emitidas. 5.30
- VIII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el 35.6 por ciento del total de observaciones emitidas. 2.70
- IX. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsanó el 100% del total de observaciones emitidas. 8.00
- X. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **46.3** por ciento del total de observaciones emitidas. 3.30
- XI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el 16.0 por ciento del total de observaciones emitidas. 3.30

Puntaje final: **51.90** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser

solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados: **CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS AUDITORÍA FINANCIERA. ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO).**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - SEPTIEMBRE	1, 8 y 9	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - SEPTIEMBRE	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO- SEPTIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento al Campo.
OCTUBRE- DICIEMBRE	5	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
OCTUBRE- DICIEMBRE	5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

**ANEXO 5. OBRA PÚBLICA**

PERIODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).



RE		
ENERO - DICIEMB RE	1,2,3,6,7,8,9,11,12,15,16,18,21,22,23,25,27,28,36,37,41,49,51,53,54,55,56,57,58,59 61 y 62	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO- DICIEMB RE	4,6,7,8,12,13,14,15,16,19, 20,22,23,24, 25,26,27,29,31,32 y 32-A,	Remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO- DICIEMB RE	1,2,3	Remanente del Fondo de Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)
ENERO- DICIEMB RE	2 y 3	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios.
ENERO- DICIEMB RE	1	Remanente del Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORFIN)
ENERO- DICIEMB RE	3,6,8,10,11,12,13,15,16,20,22,23,28,31,32,33,34, 35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49 y 50	Remanentes de Proyectos de Desarrollo Regional (PDR)

**ANEXO 6. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). AUDITORIA FINANCIERA.**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - SEPTIEMBRE	1,2,3,4,5,6 y 7	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - SEPTIEMBRE	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

ENERO - SEPTIEMBRE	- 1 y 2	Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC).
ENERO - SEPTIEMBRE	- 1	Remanente del Programa Vivienda Digna 2018 (PVD)
ENERO- SEPTIEMBRE	1,2 y 3	Remanente de Proyectos de Desarrollo Regional 2018 (PDR)
ENERO- SEPTIEMBRE	1	Remanente del Fondo para el Fortalecimiento Financiero 2018 (FORFIN)
OCTUBRE- DICIEMBRE	1,2,3,6,7 y 8	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
OCTUBRE- DICIEMBRE	1,2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
OCTUBRE- DICIEMBRE	1,2 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
OCTUBRE- DICIEMBRE	1 y 2	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM)

**ANEXO 7. OBRA PÚBLICA.**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6, 7,8,9,10 y 11	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3,4,5 y 6	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).2018





ENERO-DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO-DICIEMBRE	1, 2,3 y 4	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios
ENERO-DICIEMBRE	1	Remanente del Fondo para el Fortalecimiento Financiero 2018 (FORFIN)
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12	Remanente de Proyectos de Desarrollo Regional 2018 (PDR)
ENERO-DICIEMBRE	1	Programa Habitad (HABITAT)
ENERO-DICIEMBRE	1	Programa Rescate de Espacios Públicos (REP)

**ANEXO 8. ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. AUDITORÍA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – SEPTIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento al Campo.
OCTUBRE-DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal



	(FISM).
--	---------

**ANEXO 9. OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) 2018
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO-DICIEMBRE	1,2,5,6,8,10,11,14,15 y 17	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO-DICIEMBRE	1,3,4,7,8,9 y 10	Remanente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2018.
ENERO-DICIEMBRE	1,2 y 3	Remanente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2017.
ENERO-DICIEMBRE	1	Remanente del Fondo de Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)

**ANEXO 10: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO RECOMENDACIÓN (R)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	2	Evaluación de Desempeño



		(Seguridad Pública)
ENERO-DICIEMBRE	2 y 3	Evaluación de Desempeño (Servicio de Agua Potable)
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Evaluación de Desempeño (Impuesto Predial)
ENERO-DICIEMBRE	1	Evaluación de Desempeño (Regidores que integran el Ayuntamiento)

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos improcedentes		3,441,508.76
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		351,383.73
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00

Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados	0.00
Bienes o apoyos a personas o instituciones no proporcionados	19,120.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	7,443,155.85
Conceptos de obra pagados no ejecutados	279,265.40
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	137,074.21
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	3,108,998.07
<b>TOTAL</b>	<b>14,780,506.02</b>

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **\$14, 780,506.02**, que representa el **8.1%** de un importe devengado de **\$182, 499,770.43**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De las aclaraciones efectuadas después de las audiencias ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, se desprende lo siguiente: **ANEXO 4. AUDITORÍA FINANCIERA. OBSERVACIONES ACLARADAS. POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL (PO). AUDITORÍA FINANCIERA.**



PERIODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - SEPTIEMBRE	1, 8 y 9	Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - SEPTIEMBRE	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
OCTUBRE- DICIEMBRE	5	Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
OCTUBRE- DICIEMBRE	5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

### ANEXO 5. OBRA PÚBLICA.

PERIODO 2019	NUMERO DE OBSERVACION	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	3, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 20, 22, 23, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50	Programa de Desarrollo Regional (PDR 2018)

Por otra parte, del oficio número TESO/ZAC/2020/0210 presentado por el Municipio de Zacatelco, de fecha 02 de diciembre del año en curso, mediante el cual anexa las observaciones de auditoría financiera y obra pública, una vez analizada la documentación presentada, el monto de **\$14,780,506.02** que representa el **8.1%** de un importe devengado de **\$182,499,770.43**, disminuye a **\$1,771,074.07** que representa el **0.9 %**, por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a **30.0** razón por la cual el puntaje final de **51.90**, quedaría en **71.90**. De acuerdo a las observaciones aclaradas el resultado del puntaje que representa el **71.90** mismo que se





ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Zacatelco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Zacatelco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano



de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
ZACATELCO	APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual



forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de **Zacatelco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de **Zacatelco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del



Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, se pide a la **Diputada Patricia Jaramillo García**, en apoyo, proceda a dar lectura al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo; enseguida la Diputada Patricia Jaramillo García, dice: **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./M59/2020. HONORABLE ASAMBLEA: DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**, Diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos **54** fracción **XVII** inciso **b)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **9** fracción **III**, **10** Apartado **B** fracción **VII**, **78**, **80**, **81** y **82** fracción **XII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **36**, **37** fracción **XII**, **49** fracción **VIII**, **79** y **124** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y **13** de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios es facultad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización **EXAMINAR LOS INFORMES DE RESULTADOS Y DICTAMINAR PARA APROBAR O NO ABROBAR LAS CUENTAS PÚBLICAS** de los poderes, municipios organismos autónomos y demás entes públicos, de conformidad al Informe de Resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Teniendo como base el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil**



diecinueve, en estricto respeto a los principios constitucionales, a la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas y considerando el debido proceso legislativo de Dictaminación, se presenta el Dictamen de Minoría correspondiente al EXPEDIENTE: C.F.F./M59/2020. Al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. Con fecha 11 de septiembre del año 2018 el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala aprueba el Acuerdo por el que se integran las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXIII Legislatura, en particular queda integrada la Comisión de Finanzas y Fiscalización. El Acuerdo es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario, de fecha septiembre 17 del 2018. 2. Con fecha 02 de junio de 2020 se publica en el Periódico Oficial No. Extraordinario el acuerdo donde se REFORMA el Punto Primero del Acuerdo de Fecha Once de Septiembre de Dos Mil Dieciocho, por el que se Integran Las Comisiones Ordinarias para la Realización de los Trabajos Legislativos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. 3. Con fecha 19 de noviembre de 2020 el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado, Estas bases, mismas que fueron publicadas en el



Periódico Oficial No. Extraordinario, Diciembre 8 del 2020. **4.** Mediante oficio número **OFS/1303/2020** de fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó ante el Congreso del Estado de Tlaxcala por conducto de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. La Comisión le asignó el número de **EXPEDIENTE: C.F.F./M59/2020**. **5.** La Comisión de Finanzas y Fiscalización, llevó a cabo el viernes 29 de enero del presente año la Sesión de esta Comisión para "Análisis, discusión y aprobación de los dictámenes de Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019". Entre los que se encuentra Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. Con lo antes narrado, como integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización suscribo el presente dictamen de minoría al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. II. Que la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo 45. "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". En este mismo sentido el artículo 9 fracciones III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad al Poder Legislativo para atender el presente asunto con el carácter de Acuerdo. III. Que con fundamento en los Artículos 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 fracción VIII, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Finanzas y Fiscalización tiene personalidad jurídica y la facultad para presentar el Dictamen del **EXPEDIENTE: C.F.F./M59/2020** con carácter de Acuerdo. IV. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación ante Pleno de esta Soberanía los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. V. Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios dispone en el Transitorio **ARTÍCULO TERCERO**. "El proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y



sus Municipios...” VI. Que con fundamento en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que establece en el **Artículo 79**. “Cuando uno o más miembros de una comisión disientan de la resolución adoptada, podrán expresar su parecer mediante voto particular o voto con dictamen de minoría presentados por escrito y dirigidos al presidente de aquella, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la lectura del proyecto de dictamen, para el efecto de que se agregue y forme parte del dictamen de que se trate.” Como Diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización me permito presentar por escrito el Dictamen de Minoría a fin de expresar que disiento el voto aprobatorio del Dictamen por el que se declara analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, en donde se reconoce legalmente que en base a “la documentación presentada el monto de **\$14,780,506.02**, que representa el **8.1%** disminuye a **\$1,771,074.07** que representa el **0.9%** del monto total devengado del Probable Daño al Patrimonio”, la disminución del monto económico como probable daño patrimonial resultar violatorio a los principios constitucionales y a la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas. VII. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el segundo párrafo del **artículo 79**. “La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.” Legalidad principio constitucional que establece que hay que respetar y hacer respetar lo que mandata la ley, “...que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”. Por lo que, todo acto de autoridad debe “ser conforme a la letra



o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.” (Art. 14 de la Constitución Federal). El principio de legalidad brinda y fortalece la certeza jurídica de todo acto encaminado a resolver un asunto. El principio de definitividad en materia de fiscalización conlleva que el resultado de la revisión y fiscalización sea contundente y no se pueda estar cambiando al libre albedrío de las autoridades. Por lo que deben ser confiables los resultados de la revisión y fiscalización con estricta certeza jurídica derivada de la cabal aplicación de la legislación en la materia. El principio constitucional de imparcialidad es fundamental en la revisión y fiscalización, como en el caso que nos ocupa en la emisión del Dictamen correspondiente. La norma y criterios empleados para la emisión del Dictamen deben ser los vigentes y aplicados en el mismo sentido para todos los casos semejantes, esto es para todos los entes fiscalizables. Si se aplican unas normas jurídicas o criterios de fiscalización en un sentido para un ente fiscalizable y en otro sentido para otro ente fiscalizable, se violan los principios constitucionales y por ende el Estado Constitucional de Derecho. VIII. Que nuestra Constitución local los reconoce en el segundo párrafo del **Artículo 104**. “La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.” De igual manera es un imperativo respetar y hacer respetar el mandato constitucional dispuesto en el primer párrafo del Artículo **105**. “El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables.” En un segundo



párrafo: "El Órgano de Fiscalización Superior fiscalizará los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes..." De una manera clara, sencilla y concreta dispone el primer párrafo del **Artículo 104**. "La revisión y fiscalización de las cuentas públicas estará a cargo de un órgano técnico del Congreso del Estado, denominado Órgano de Fiscalización Superior". De conformidad con estos preceptos constitucionales me permito subrayar que la Constitución expresa que la revisión y fiscalización de la cuenta pública estará a cargo de un órgano técnico denominado Órgano de Fiscalización Superior cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, como por ejemplo las formalidades que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. IX. Que tal y como lo dispone el Dictamen emitido por la Comisión de Finanzas y Fiscalización relativo a la cuenta pública del Municipio de Zacatelco en la parte expositiva de CONSIDERACIONES, identifica como: **QUINTA**. "Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras," por lo que se debe respetar las facultades que le otorga la ley al Órgano de Fiscalización Superior en materia de revisión y fiscalización de la cuenta pública de los entes fiscalizables y emisión del Informe de Resultados. En base a este





Informe de Resultados la Comisión de Finanzas y Fiscalización deberá emitir el Dictamen correspondiente, esta es una facultad constitucional reconocida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que establece en el **Artículo 54**. "Son facultades del Congreso: [fracción] **XVII**. En materia de fiscalización: [inciso] **b**) Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe de resultados que remita el Órgano de Fiscalización Superior..." Por lo que la facultad constitucional otorgada al Congreso es el Dictaminar las cuentas públicas "basándose en el informe de resultados que remita el Órgano de Fiscalización Superior". No cambiando el sentido del Informe de Resultados, ni cambiando la fundamentación, normatividad, criterios de solventación de observaciones o cantidades económicas de probable daño patrimonial que se encuentran en el mismo Informe de Resultados. **X**. Que en el RESULTANDO identificado con el numeral **3**, del presente Dictamen de Minoría se señala que fueron aprobadas por esta Soberanía las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019**. Estas Bases establecen en las DISPOSICIONES GENERALES el "Procedimiento de Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019". Estableciendo en la Base **PRIMERA**. "Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los entes fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala, para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII, inciso b, de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que emita el Órgano de Fiscalización Superior, invocando como sustento el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios." En la Base **TERCERA**. "La Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución, respecto del ejercicio fiscal 2019." Por lo que en estricto respeto a las Bases aprobadas por la Comisión de Finanzas y por esta Soberanía la Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen. Por lo que me permito expresar contundentemente: **"Las Bases, la Ley de Fiscalización y del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en ningún momento la Constitución expresan que la Comisión de Finanzas y Fiscalización tienen la atribución para emitir observaciones, solicitar documentación comprobatoria o justificativa y mucho menos declarar solventadas las observaciones emitidas por Órgano de Fiscalización Superior o en esencia cambiar el sentido del daño patrimonial que expresa el Informe de Resultados emitido por otra autoridad en la materia."** El Dictamen debe emitirse de conformidad como lo expresa la Base **SEGUNDA: Inciso e)** "El documento que emite el Congreso con base al informe de resultados que presenta el Órgano de Fiscalización Superior ante la Comisión, mediante el cual se determina si es o no procedente



aprobar la cuenta pública de un ente fiscalizable.” Reafirmo: **El Informe de Resultados es el documento que determina si es o no procedente aprobar o no la cuenta pública de un ente fiscalizable”.**

XI. Que las Bases del Procedimiento interno dispone en la Base **NOVENA**, [fracción] **V**. “Se determinará la calificación de acuerdo a los puntos que resulte de aplicar los parámetros de evaluación de los resultados, que contiene el informe de resultados emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior; una vez determinada puntuación que le corresponde, se procederá a elaborar el dictamen en sentido Aprobatorio si la puntuación es igual o mayor a 70.0 y en sentido No aprobatorio si es menor a 70.0. Nuevamente, se resalta que el daño patrimonial es el parámetro para dictaminar una cuenta pública, la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco presenta monto de **\$14,780,506.02**, que representa el **8.1%** de un importe devengado de **\$182,499,770.43**, de conformidad al Informe de Resultados que emitió el Órgano de Fiscalización Superior, y que es la base para emitir el Dictamen correspondiente a la Cuenta Pública en sentido de **“No Aprobada”**.

**Presidenta:** Me pueden apoyar con la lectura, se concede el uso de la palabra al Diputado **Víctor Manuel Báez López**, con el permiso señora Presidenta. XII. Que, con base en el Informe de Resultados el Dictamen integra un apartado intitulado **CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS. AUDITORÍA FINANCIERA**, con un **ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) O POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL** y un **ANEXO 5 OBRA PÚBLICA**. Siendo bien claro este apartado: “Observaciones que no fueron solventadas”, o



“Observaciones Pendientes de Solventar”. Sin embargo, con el fin de disminuir el monto de daño patrimonial reconocido en el Informe de Resultados del Municipio de Zacatelco de manera irregular adicionan un apartado intitulado: **ANEXO 4. AUDITORIA FINANCIERA. OBSERVACIONES ACLARADAS. POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL (PO). AUDITORIA FINANCIERA. Y ANEXO 5. OBRA PUBLICA.** Cuyo contenido dan por “aclaradas” y con este término simulan dar por solventada la observación 1,8 y 9 del PROGRAMA: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos económicos (IF y PIE) del periodo Enero-Septiembre 2019, Observación 2 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) de Enero-Septiembre 2019, Observación 5 de Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) de Octubre-Diciembre 2019, Observación 5 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) de Octubre-Diciembre 2019, Observación 3, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 20, 22, 23, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Programa de Desarrollo Regional (PDR 2018) de Enero-Diciembre 2019, todas contenidas en Anexo 4 y 5. Hay que considerar que la solventación es en tiempo y forma y ante el Órgano de Fiscalización Superior, quien es el facultado para declarar la debida solventación, conforme a las formalidades legales. Las observaciones de Probable Daño Patrimonial en Auditoría del Municipio de Zacatelco muestran la vulneración al marco normativo constitucional legal como lo describen puntualmente los pliegos de observaciones que emite el Órgano de Fiscalización en los términos siguientes de las Normas Incumplidas. • **Número de observación 1** de Ingresos Fiscales



y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) de Enero-Septiembre 2019, se incumple en los Artículos 127 fracción V y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracciones V, VI y XIX, 73 fracción II, 91, 101 y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y, 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. • **Número de observación 8** de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) de Enero-Septiembre 2019, se incumple en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 41 fracciones V, VI y XIX, 73 fracción II, 91, 101 y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 271 fracción V, 302 y 309 párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. • **Número de observación 9** de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) de Enero-Diciembre 2019, se incumple en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 41 fracciones V, VI y XIX, 73 fracción II, 91, 101 y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 271 fracción V, 302 y 309 párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios • **Número de observación 2** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) de Enero-Septiembre de 2019, se incumple en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 41 fracciones V, VI y XIX, 73 fracción II, 91, 101 y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;





14, 22, 38, 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; 271 fracción V, 288, 291 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 148 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. • **Número de observación 5 de Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) de Octubre-Diciembre 2019**, se incumple en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73 fracción II; 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; numeral 79 de los Lineamientos que regulan la Recaudación, Administración, Aplicación, Comprobación y Justificación de los Recursos Públicos de los Entes del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. • **Número de observación 5 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) de Octubre-Diciembre de 2019**, se incumplen en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 41 fracciones V, VI y XIX, 73 fracción II, 91, 101 y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 14, 22, 38, 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; 271 fracción V, 288, 291 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 148 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. • **Número de observaciones 3, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 20, 22, 28, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 del Programa de Desarrollo Regional (PDR**



2018) de Enero-Diciembre 2019, se incumple con los Artículo 46 fracción XII y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma. • Artículo 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. • **Número de observación 23 del Programa de Desarrollo Regional (PDR 2018) de Enero-Diciembre 2019, se incumple con los Artículo 21 fracción XIII, 31 fracción XV, 65 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma. Artículo 21 fracción V, 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma. Artículo 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. • **Número de observación 33 del Programa de Desarrollo Regional (PDR 2018) de Enero-Diciembre 2019, se incumple con los Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 38, 41, 42, 43, 44, 51 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, Artículo 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 5 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 31, 44, 45, 48, 63, 64, 65, 67 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas • Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2018. • **Número de observación 34 Programa de Desarrollo Regional (PDR 2018) de Enero-Diciembre 2019, se incumple con los Artículo 21 fracción XIII, 31 fracción XV, 65 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, Artículo 21 fracción V, 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, Artículo 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. • **Numero de observación 50 Programa de Desarrollo Regional (PDR 2018) de Enero-Diciembre 2019, se incumple con los********

Artículo 66, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, Artículo 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. XIII. Que las OBSERVACIONES ACLARADAS del ANEXO 4 y 5 Tienen como fin de fundamentar y argumentar la disminución del "Daño Patrimonial" del ente fiscalizado. En el dictamen incluyen el texto siguiente: "... el monto de **\$14,780,506.02** que representa el **8.1%** de un importe devengado de **\$182,499,770.43**, disminuye a **\$1,771,074.07** que representa el **0.9 %**, por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a **30.0** razón por la cual el puntaje final de **51.90**, quedaría en **71.90**. Con la inclusión de este párrafo se está dando validez legal a la afirmación que el probable daño patrimonial asciende a la cantidad de **\$1,771,074.07** y no al total que señala el Informe de Resultados que presenta la Titular del Órgano de Fiscalización Superior. Por lo que de ninguna marea es aceptable considerar a las "OBSERVACIONES ACLARADAS" como "observaciones solventadas", que conlleva una disminución del daño patrimonial. XIV. Que de conformidad a las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, los entes fiscalizables pueden ejercer su derecho de audiencia, previo a la Dictaminación, tal y como lo mandata la Base **NOVENA** [fracción] I. "La Comisión iniciara un período de audiencias para aclaraciones." Se subraya "aclaraciones" nunca dice solventación de observaciones. De manera correlativa la Base **QUINTA** establece: "...a más tardar el 10 de octubre posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de la Ley, si así fuera procedente, formulará y notificará a los entes fiscalizables los pliegos de observaciones anual,



quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones. Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes. Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano deberá remitir a la Comisión el Informe de Resultados que incluirá las observaciones solventadas y no solventadas.

XV. Que este Poder Soberano por conducto de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, no tiene las facultades legales para llevar a cabo el procedimiento de solventación de las observaciones. Esta facultad está otorgada al Órgano de Fiscalización Superior, como órgano con autonómica técnica y de gestión tiene las facultades competenciales para revisar y fiscalizar la cuenta pública y derivado de esto emitir los pliegos de observaciones y recibir las propuestas de solventación, pero solo en tiempo y forma, tal y como lo mandata la Ley; asimismo y en su caso declarar como solventadas las observaciones o recurrir al procedimiento resarcitorio ante daño patrimonial. Esta Ley no expresa que el Congreso a través de la Comisión puede solventar observaciones.

XVI. Que en caso de aprobarse el Dictamen en los términos que señalamos y que expresan una reducción del Probable Daño Patrimonial estamos vulnerando el Estado de Derecho. Al disminuir **\$14,780,506.02** que representa el **8.1%** de un importe devengado de **\$182,499,770.43**, disminuye a **\$1,771,074.07** que representa el **0.9 %**, por lo que el puntaje de 10.0 asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a



**30.0** razón por la cual el puntaje final de **51.90**, quedaría en **71.90**, por el Municipio de Zacatelco violando las leyes que este Poder Soberano ha discutido y aprobado, e incluso protege el posible daño patrimonial a la hacienda pública del Municipio de Zacatelco. En los tiempos actuales, la sociedad Tlaxcalteca demanda Transparencia en el uso y destino de los recursos públicos una clara fiscalización y rendición de cuentas. Hay que Respetar lo que dispone la Constitución y que en particular dispone la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en el tercer párrafo del **Artículo 51**, "**La Comisión no podrá dar por solventada ninguna observación ni recomendación emitida por el OFS.**" Violar estos preceptos es violentar nuestro orden constitucional y denigrar a este Poder Soberano. Constitucionalmente no se debe aprobar la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco. **Que la malversación o desviación de recursos públicos no sean sinónimos de Impunidad.** Por lo antes fundado y motivado presentamos ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización y ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el siguiente: **DICTAMEN DE MINORIA. PRIMERO.** Como Diputado que suscribe el presente Dictamen de Minoría **Presidenta** dice, siendo las **doce** horas con **treinta** minutos y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de diez minutos. -----

**Presidenta** dice, siendo las **doce** horas con **treinta y ocho** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión; se pide al Diputado Víctor





Manuel Báez López, continúe con la lectura; con fundamento en lo establecido en los artículos **54** fracción **XVII** inciso **b)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **78, 81 y 82** fracción **XII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **36, 37** fracción **XII**, **49** fracción **VIII**, **79** y **124** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **desestimo el Dictamen que emite la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco y expresamos que el sentido del voto y Dictamen de Minoría es contrario a reconocer la disminución de los \$1,771,074.07 que representa el 0.9 %, del monto, por lo que el puntaje de 10.0 asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a 30.0; razón por la cual el puntaje final de 51.90, quedaría en 71.90 por el Municipio de Zacatelco, el Sentido del presente Dictamen de Minoría es el de no aprobarse la Cuenta Pública. SEGUNDO.** Téngase presentado en tiempo y forma el presente Dictamen de Minoría y anéxese al Dictamen relativo al **EXPEDIENTE: C.F.F./M59/2020** por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco del Ejercicio Fiscal 2019. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a primero de febrero del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ. Integrante de la Comisión. Presidenta** dice, quedan de primera lectura los dictámenes de mayoría y minoría con Proyecto de acuerdo, presentados por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al ciudadano Diputado **Luz Vera Díaz**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada



**Luz Vera Díaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de mayoría y minoría dados a conocer; quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sirvase manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida el Diputado **Rafael Ortega Blancas**, Secretario de la Mesa Directiva, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor señor Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Félix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario, **Secretaria: veintidós** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto



de acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. De conformidad con la lectura en que fueron dados a conocer los dictámenes primero se someterá a discusión y votación el dictamen de **mayoría**, es decir, el dictamen con Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Posteriormente se someterá a discusión y votación el dictamen de minoría que presenta el Diputado Víctor Manuel Báez López. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de **Mayoría** con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida el Diputado **Rafael Ortega Blancas**, Secretario de la Mesa Directiva, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, en contra; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor señor Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí, en contra; Diputada María Félix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, en contra; Diputado Ramiro Vivanco Chedrauí, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, en



contra señor diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, en contra; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario; **Secretaria:** se informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cinco** votos en contra; **Presidenta** dice, en virtud de haberse dispensado la segunda lectura del Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo que presenta el Diputado **Víctor Manuel Báez López**, se procede a su discusión y votación el dictamen de minoría; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica; enseguida el Diputado **Rafael Ortega Blancas**, Secretario de la Mesa Directiva, dice: Diputada Luz Vera Díaz, en contra; Diputada Michaelle Brito Vázquez, en contra; Diputado Víctor Castro López, en contra; Diputado Javier Rafael Ortega

Blancas, en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, en contra; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, en contra Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, en contra; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, en contra; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, en contra; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en contra; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, en contra; Diputada Leticia Hernández Pérez, en contra; Diputado Omar Milton López Avendaño, en contra; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en contra; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, en contra; Diputada Maribel León Cruz, en contra Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en contra; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, en contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda, en contra señor secretario; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación diciendo, **cinco** votos a favor y **diecinueve** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. En consecuencia de lo anterior y en virtud de que el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización, fue aprobado en lo general y en lo particular por el Pleno de esta Soberanía, se declara aprobado dicho dictamen, Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría





Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida la Diputada **Luz Vera Díaz**, dice: **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M38/2020. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado



en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA APOLONIA TEACALCO	APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el

artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/). **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez,

Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz. En uso de la palabra la **Diputada Luz Vera Díaz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera electrónica; Enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, Secretaria de la Mesa Directiva, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor ; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel



Báez López, en contra; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría: veintiún** votos a favor y **un** voto en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer se somete a votación. Enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez** Secretaria de la Mesa Directiva, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputado; Diputada Ma.



del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en contra; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, en contra señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor Secretario; Diputada Maria Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, en contra; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** Se informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **tres** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Panotla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** enseguida la Diputada **Luz Vera**

**Díaz, dice: COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M26/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Panotla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS: "ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes". **"ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso". Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que

corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. 2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. 3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. 4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio

número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **9.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de



Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-

CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: "Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de

fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala”. Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la

Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:

**Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables,** en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

**Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado,** en el artículo 25 primer

párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables. **QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la



esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”** **SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, el **Municipio de Panotla**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales

y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública el **Municipio de Panotla** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 108.9% del total de los ingresos recibidos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 5.8% ya que el 94.2% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$200.50 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que le municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.0%. En el transcurso del ejercicio el municipio erogó el 31.3% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 33.4% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió \$1,257.30 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 46 obras realizadas incluidas en la muestra, el 39.1% se encontraron terminadas, el 15.2% se encontraba en proceso y el 45.7% aún no habían sido iniciadas. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 75.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solventó únicamente 78 de las 324



observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Panotla**, contiene en esencia lo siguiente:

**1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Panotla**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "Revelación Suficiente, Consistencia, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable".

**2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

<b>Ingresos</b>	<b>\$ 93,915,451.70</b>	<b>Egresos</b>	<b>\$ 102,273,695.26</b>
-----------------	-------------------------	----------------	--------------------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: 1. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró importes mayores al pronóstico en los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Participaciones y Aportaciones por las cantidades de \$576,273.58, \$788,540.51, \$5,191.92 y \$7,413,789.10 respectivamente. 2. Respecto a las participaciones el importe recibido de más por \$7,413,789.10, corresponde a ingresos recibidos por el importe

de \$6,856,930.30, que recibió de más del Fondo Estatal Participable ya que pronostico \$32,981,323.14 y recibió \$39,838,253.44, así como \$366,398.74 que corresponde al fondo de compensación e Incentivo para la venta final de Gasolina y Diésel, ya que pronostico recibir \$2,763,422.00 y recibió \$3,129,820.74 y la cantidad de \$190,460.00 que corresponde al Fondo de Transversalidad y Perspectiva de Género. 3. Presentaron sobregiros en los capítulos 1000 "Servicios personales" por \$837,847.62; 2000 "Materiales y suministros" por \$1,712,262.36; 3000 "Servicios generales" por \$5,855,163.49; 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" por \$2,035,444.72; 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" por \$92,591.23 y 6000 "Inversión pública" por \$9,967,439.80. Mientras que en los capítulos 9000 "Deuda pública" existió subejercicio presupuestal por \$3,358,710.55. Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal. 4. El déficit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos por \$8,358,243.56, se debe principalmente por aplicación de remanentes del ejercicio 2018 de \$8,767,384.06 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Proyectos de Desarrollo Regional y Fortalecimiento Financiero, remanentes determinados en el ejercicio 2019 por \$2,624,149.64 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios, Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo, así mismo, un déficit por \$2,215,009.14 originado en el Fondo de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos. 5. Así mismo, el Déficit que muestra el Estado de Ingresos

y Egresos por \$8,358,243.56, no corresponde con el resultado de ejercicio que presenta el Estado de Situación Financiera por \$2,956,447.72, generando una diferencia de \$11,314,691.28, debido a que en el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario se considera la afectación en el Capítulo 5000 "Bienes e Inmuebles e Intangibles por un saldo de \$502,591.23 y del Capítulo 6000 "Inversión Pública\$ por \$10,811,404.03 de obra que no capitalizo, así como \$696.02 que corresponden a otros Ingresos Financieros. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. 3) **De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **\$34,141,020.44** en **95** obras, **0** acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **\$28,763,027.22** en **46** obras, **0** acciones. Este monto representa el **80.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. 4) **Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Panotla**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **Si** solicitó



audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

**OBSERVACIONES PENDIENTES.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	7	4	28	41	2	82
Obra	0	51	54	49	0	154
Desempeño	10	0	0	0	0	10
Total	17	55	82	90	2	246

R= Recomendación. SA= Solicitud de Aclaración. PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **5.) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero

para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	8 casos
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	4 casos
Emplear a cónyuge, concubino (a) o familiares por afinidad o consanguinidad	2 casos
Sobregiro de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	75 partidas
Sub ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	42 partidas

**6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Panotla** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el

contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de tres cuentas públicas en tiempo y una de manera extemporánea: 4.0. II. Probable daño patrimonial, 22.0 por ciento sobre el gasto devengado: 10.0, III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 12 casos de incumplimiento, no subsanado: 1.70; IV. Casos de nepotismo, se detectó dos casos, no subsanados:1.70. V. Probables situaciones fiscales indebidas, se identificaron 2 casos que no fueron subsanados:1.70; VI. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso: 3.30; VII. Solventación de recomendaciones, atendió el 51.4 por ciento del total de emitidas: 5.30; VIII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 9.8 por ciento del total de observaciones emitidas: 2.70; IX. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no subsanó el total de observaciones emitidas: 2.70; X. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 37.9 por ciento del total de observaciones emitidas: 3.30; XI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 4.3 por ciento del total de observaciones emitidas: 3.30; Puntaje final. **39.70** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser

solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe de resultados: **CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS AUDITORÍA FINANCIERA. ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO).**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1,2,3,5,6,7,8,9,10 y 11	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - JUNIO	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - JUNIO	1,3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
JULIO-DICIEMBRE	3,4,5,8,10,13,15 y 16	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO-DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
JULIO-DICIEMBRE	3 y 5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
JULIO - DICIEMBRE	1	Fondo para el Fortalecimiento de obras y Acciones a Municipios (FFOAM)

**ANEXO 5. OBRA PÚBLICA**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	4,5,6,12,13,14,16,17,18,19,20,23,24,25,31 y 34	Remanente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - JUNIO	1,2,3 y 4	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - JUNIO	1,2,3,4 y 5	Proyecto de Desarrollo Regional (PDR)
ENERO - JUNIO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,	Fortalecimiento Financiero (FORFIN)
JULIO-DICIEMBRE	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
JULIO-DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,10,13 y 15	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM)

**ANEXO 6. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS), AUDITORIA FINANCIERA**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1,2,3,4,5,6,9,10 y 11	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).



ENERO - JUNIO	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
JULIO-DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13, 14,15 y 16	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO-DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social (FISM)
JULIO-DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
JULIO - DICIEMBRE	1	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (TPG)
JULIO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM)
JULIO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC)

**ANEXO 7. OBRA PÚBLICA**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1 y 2	Fortalecimiento Financiero (FORFIN)
JULIO -	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12	Fondo de Aportaciones

DICIEMBRE	,13,14,15,16,17,18,19,20, 21,22,23 y 24	para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
JULIO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, 13,14,15,16,17,18,19,20, 21,22 y 23	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM)

**ANEXO 8. ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL AUDITORÍA FINANCIERA, SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO-JUNIO	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)
JULIO-DICIEMBRE	2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

**RECOMENDACIÓN (R)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
JULIO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal (FISM)
JULIO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
JULIO- DICIEMBRE	1	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM)

**PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE  
COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF)**

JULIO- DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF Y PIE)
JULIO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

**ANEXO 9. OBRA PÚBLICA  
SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1,2,3,4,5,6,7,8,11,12 y 13	Remanente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - JUNIO	1,2 y 4	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

		(FISM)
ENERO - JUNIO	1	Proyectos de Desarrollo Regional (PDR)
ENERO - JUNIO	1,2 y 3	Fortalecimiento Financiero (FORFIN)
ENERO - JUNIO	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
JULIO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF Y PIE)
JULIO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
JULIO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
JULIO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6 y 7	Fondo Para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM)

**ANEXO 10: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO  
RECOMENDACIÓN (R)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO- DICIEMBRE	3 y 4	Evaluación de Desempeño (Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos)
ENERO- DICIEMBRE	1,2,3,4,5 y 6	Evaluación de Desempeño (Servicio de Agua Potable)
ENERO-	4	Evaluación de Desempeño

DICIEMBRE		(Impuesto Predial)
ENERO- DICIEMBRE	3	Evaluación de Desempeño (Regidores que Integran el Ayuntamiento)

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Pago de gastos improcedentes		6,721,607.30
Pago de gastos en exceso		431,105.23
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		0.00
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	8,560,279.47
	Recursos públicos otorgados no comprobados	670,239.54
	Utilización de recursos en préstamos personales	74,071.73
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o		3,303,047.23





contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio	
Recursos públicos faltantes	864,032.76
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados	0.00
Bienes o apoyos a personas o instituciones no proporcionados	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	684,987.29
Conceptos de obra pagados no ejecutados	95,619.52
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	559,801.26
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución	641,839.89
<b>Total</b>	<b>22,606,631.22</b>

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **\$22, 606,631.22** que representa **22.0%** de un importe devengado de **\$102, 773,695.26**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De las aclaraciones efectuadas después de las audiencias ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, se desprende lo siguiente: **OBSERVACIONES ACLARADAS PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL**

**O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) ANEXO 4. AUDITORÍA FINANCIERA**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-JUNIO	1, 2 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
JULIO - DICIEMBRE	3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)

Por otra parte, de los oficios número TMP/147/2020 y TMP/150/2020 presentado por el Municipio de Panotla, ambos de fecha 04 de diciembre del año en curso, remite propuesta de solventación respecto de los periodos enero-junio y julio diciembre del 2019 del programa Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). Acción que solvento en veintiséis con documentación comprobatoria, certificada y debidamente requisitada. Por todo lo anterior y una vez analizada y considerada la documentación presentada por el Municipio en cuestión se observa que su daño al patrimonio que es de **22.0%** disminuyo al **19.2%**. Por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo al probable daño patrimonial, no sufre modificación, razón por la cual el puntaje final es de **39.70**. De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el puntaje **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de

los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Panotla**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Panotla**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Panotla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
PANOTLA	NO APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Panotla** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Panotla** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: <https://congresodeltlaaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.cfstlaxcala.gob.mx/](http://www.cfstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de



Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra la **Diputada Luz Vera Díaz** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor señora diputada; Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor diputada; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López



Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en contra; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Secretaria; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **uno** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer se somete a votación; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida al Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Félix Pluma Flores, a



favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor Diputada; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, en contra; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en contra; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor Secretaria; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor Diputada; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **tres** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** enseguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo**



**Corona**, dice: Con el permiso de la Mesa Directiva. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M10/202. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS: "ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes". **"ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso". Siendo aplicable los términos "la cuenta pública

que se encuentra en trámite”, la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior “se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios” y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. 2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. 3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. 4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de





Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. 6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. 7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio

número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. 8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de

Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-

CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: "Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de

fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala". Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la



Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:

**Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

**Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer



párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables. **QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la

esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”** **SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales



y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 93.7% del total de los ingresos recibidos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 5.3% ya que el 94.7% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$159.50 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que le municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.4%. En el transcurso del ejercicio el municipio erogó el 31.7% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 29.2% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió \$827.65 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 47 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 55 obras realizadas incluidas en la muestra, el 87.3% se encontraron terminadas, el 12.7% se encontraron en proceso. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 % en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solventó únicamente 112 de las 231 observaciones emitidas en el transcurso del

ejercicio, correspondiente a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi** contiene en esencia lo siguiente: **1) 1). Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable"**. **2). Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

<b>Ingresos</b>	<b>\$ 115,882,499.97</b>	<b>Egresos</b>	<b>\$ 108,626,928.81</b>
-----------------	--------------------------	----------------	--------------------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: **1.** Presentaron sobregiros presupuestales en los capítulos, 2000 "Materiales y Suministros" por \$4,293,435.05 e inversión Pública por \$9,391,588.67, así mismo presentaron subejercicios en los capítulos 1000 " Servicios Personales", 3000 "Servicios Generales", 4000 Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas y 8000 "Participaciones y Aportaciones" por



\$1,061,225.49, \$14,224,315.96, \$10.31 y \$5,655,043.15 respectivamente, lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal. 2. El **Superávit** se muestra el Estado de Ingresos y Egresos presupuestario por **\$7,225,571.16** no corresponde con el resultado de ejercicio que presenta el Estado de Situación Financiera por **\$39,460,200.21** generando una diferencia de **\$32,204,629.05**, debido a que en el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario se considera la afectación en el capítulo 5000 "Bienes e Inmuebles e Intangibles" por \$551,521.59 y del Capítulo 6000 "Inversión Pública" por \$31,723,817.80, más la cantidad de \$70,710.34 de obra capitalizada. 3. Así mismo, el **Superávit** muestra el Estado de Ingresos y Egresos presupuestario por **\$7,255,571.16**, se determina principalmente por la aplicación de remanentes del ejercicio 2018 por \$9,616,661.75 más recurso no devengado en el ejercicio 2019, de \$1,847,540.45 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y \$15,024,292.46 del Fondo de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. 3) **De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **\$35,719,023.99** en 120 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **\$31,079,196.74** en 55 obras, 0 acciones. Este monto representa el **87.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. 4). **Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas



administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

**OBSERVACIONES PENDIENTES**

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	2	14	24	0	43
Obra Pública	0	24	30	21	0	75
Desempeño	1	0	0	0	0	1
Total	4	26	44	45	0	119

**R= Recomendación. SA= Solicitud de Aclaración. PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. 5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

<b>Conceptos de irregularidad más relevantes</b>	<b>Casos identificados</b>
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	<b>6 casos</b>
Sobregiros de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	<b>87 partidas</b>
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	<b>28 partidas</b>
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	<b>7 casos</b>
Emplear a conyugue, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	<b>1 caso</b>

➤ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios

se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable
Pago de comprobantes Fiscales por Internet cancelados ante Servicio de Administración Tributaria (1 caso subsanado)	0.00
<b>Total</b>	<b>0.00</b>

**5) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de

cuatro cuentas públicas en tiempo: 6.0. **II.** Probable daño patrimonial, 10.8 por ciento sobre el gasto devengado: 10.0. **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 13 casos de incumplimiento: 1.7. **IV.** Casos de nepotismo, se detectaron 1 caso no subsanado 1.7. **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, se identificaron 1 caso que fue subsanado: 1.7 **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, que fueron atendidas con acciones de mejora y eficiencia: 5.0. **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 89.5 por ciento del total emitidas: 8.0 **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 39.5 por ciento del total observaciones emitidas: 2.7. **IX.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsano el total de las observaciones emitidas: 8.0. **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 36.2por ciento del total de observaciones emitidas 3.3 **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 43.8 por ciento del total de observaciones emitidas: 3.3 Puntaje final. 51.4 En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados. **CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO**



**FUERON SOLVENTADAS AUDITORÍA FINANCIERA. ANEXO 4.  
OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: PROBABLE  
DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	4,6 y 9	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - JUNIO	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
JULIO-DICIEMBRE	1,4,5 y 6	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO-DICIEMBRE	3,4 y 5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
JULIO-DICIEMBRE	1	Fondón de acciones para el fortalecimiento al campo(FAFC)

**ANEXO 5. OBRA PÚBLICA**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - SEPTIEMBRE	1	Remanente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

ENERO - SEPTIEMBRE	1,2,3,4,5 y 6	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - SEPTIEMBRE	2,5,6,7,8,9,10,12,13,14,15 y 16	Fortalecimiento financiero (FORFIN)
ENERO - SEPTIEMBRE	2,3,4,5,6 y 7	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
OCTUBRE -DICIEMBRE	1,	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
OCTUBRE -DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM)

**ANEXO 6. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
SANCIONATORIA (PRAS)  
AUDITORIA FINANCIERA**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – JUNIO	1,2,3,4,5,6,7,8 y 10	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO-DICIEMBRE	1,2,3,4,6,10,11,12 y 16	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO-DICIEMBRE	1	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM)
JULIO-DICIEMBRE	2,4 y 5	Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC).

**ANEXO 7. OBRA PÚBLICA**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - SEPTIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - SEPTIEMBRE	1	Fortalecimiento Financiero (FORFIN)
ENERO - SEPTIEMBRE	1 y 2	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM)
OCTUBRE-DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8 y 10	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
OCTUBRE-DICIEMBRE	1,2,3,4,5 y 6	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
OCTUBRE-DICIEMBRE	1 y 2	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM)

**ANEXO 8. ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL  
AUDITORÍA FINANCIERA  
SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
JULIO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos

		Económicos (IF y PIE).
JULIO - DICIEMBRE	1	Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC).

**RECOMENDACIÓN (R)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
JULIO - DICIEMBRE	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
JULIO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

**ANEXO 9. OBRA PÚBLICA  
SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - SEPTIEMBRE	1 y 3	Remanente Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - SEPTIEMBRE	1 y 4	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - SEPTIEMBRE	1	Remanente Proyectos de Desarrollo Regional (PDR)

ENERO - SEPTIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - SEPTIEMBRE	1	Fortalecimiento financiero (FORFIN)
ENERO - SEPTIEMBRE	1	Remanente de Programa de Devoluciones de derechos (PRODDER)
OCTUBRE - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
OCTUBRE - DICIEMBRE	2,3,4,5,6,7,8,9,11,12 y 13	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
OCTUBRE - DICIEMBRE	2 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
OCTUBRE - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM)

**ANEXO 10: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO  
RECOMENDACIÓN (R)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	1	Evaluación de Desempeño (Servicio de Alumbrado Público)

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las



mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		0.00
Pago de gastos improcedentes		310,302.18
Pago de gastos en exceso		0.00
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	30,150.80
	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		5,047,569.57
Ingresos por recuperar a Corto Plazo		1,995,463.00
Pago de sueldos y remuneraciones por servicios personales no recibidos		243,629.47
Ingresos recaudados no depositados		2,556,824.89
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		218,687.15
Conceptos de obra pagados no ejecutados		106,140.41
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		187,269.14
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		1,047,434.79
<b>Total</b>		<b>11,743,471.40</b>

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del

ejercicio 2019, por la cantidad de **\$11,743,471.40** que representa el **10.81%** de un importe devengado de **\$108,626,928.81**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De las aclaraciones efectuadas después de las audiencias ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, se desprende lo siguiente: **ANEXO 4. PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) O POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL AUDITORÍA FINANCIERA. OBSERVACIONES ACLARADAS. POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL (PO) AUDITORÍA FINANCIERA**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	9	Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO - DICIEMBRE	1, 2 y 4	Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO - DICIEMBRE	3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

Por otra parte, del oficio número PMCJ/305/4-2020, presentado por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, de fecha 04 de diciembre del año en curso, mediante el cual anexa las observaciones de auditoría financiera una vez analizada la documentación presentada, el monto de **\$11,743,471.40** que representa el **10.81%** de un importe devengado de



**\$108,626,928.81** disminuye a **\$1,096,179.15** que representa el **1.01 %**, del monto, por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a **30.0**; razón por la cual el puntaje final de **51.40**, quedaría en **71.40**. De acuerdo a las observaciones aclaradas el resultado del puntaje que representa el **71.40** mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose

en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala



y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.**

Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtēncatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, VOCAL; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL.** Durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; **Presidenta** dice, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en apoyo, proceda a dar lectura al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo; Buenas tardes compañeras y compañeros legisladores, señora **Presidenta**, con su permiso. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./M10/2020. HONORABLE ASAMBLEA: DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ,**

Diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos **54** fracción **XVII** inciso **b)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **9** fracción **III**, **10** Apartado **B** fracción **VII**, **78**, **80**, **81** y **82** fracción **XII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **36**, **37** fracción **XII**, **49** fracción **VIII**, **79** y **124** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y **13** de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios es facultad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización **EXAMINAR LOS INFORMES DE RESULTADOS Y DICTAMINAR PARA APROBAR O NO ABROBAR LAS CUENTAS PÚBLICAS** de los poderes, municipios organismos autónomos y demás entes públicos, de conformidad al Informe de Resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Teniendo como base el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, en estricto respeto a los principios constitucionales, a la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas y considerando el debido proceso legislativo de Dictaminación, se presenta el Dictamen de Minoría correspondiente al EXPEDIENTE: C.F.F./M10/2020.** Al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha 11 de septiembre del año 2018 el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala aprueba el Acuerdo por el que se integran las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXIII Legislatura, en

particular queda integrada la Comisión de Finanzas y Fiscalización. El Acuerdo es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario, de fecha septiembre 17 del 2018. **2.** Con fecha 02 de junio de 2020 se publica en el Periódico Oficial No. Extraordinario el acuerdo donde se REFORMA el Punto Primero del Acuerdo de Fecha Once de Septiembre de Dos Mil Dieciocho, por el que se Integran Las Comisiones Ordinarias para la Realización de los Trabajos Legislativos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **3.** Con fecha 19 de noviembre de 2020 el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado, Estas bases, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, Diciembre 8 del 2020. **4.** Mediante oficio número **OFS/1303/2020** de fecha 20 de noviembre del 2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó ante el Congreso del Estado de Tlaxcala por conducto de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. La Comisión le asignó el número de **EXPEDIENTE: C.F.F./M10/2020**. **5.** La Comisión

de Finanzas y Fiscalización, llevó a cabo el viernes 29 de enero del presente año la Sesión de esta Comisión para "Análisis, discusión y aprobación de los dictámenes de Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019". Entre los que se encuentra Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. Con lo antes narrado, como integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización suscribo el presente dictamen de minoría al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **II.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo 45. "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". En este mismo sentido el artículo 9 fracciones III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad al Poder Legislativo para atender el presente asunto con el carácter de Acuerdo. **III.** Que con fundamento en los Artículos 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 fracción VIII, 85 y 115 del Reglamento



Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Finanzas y Fiscalización tiene personalidad jurídica y la facultad para presentar el Dictamen del EXPEDIENTE: C.F.F./M10/2020 con carácter de Acuerdo.

**IV.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación ante Pleno de esta Soberanía los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**V.** Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios dispone en el Transitorio ARTÍCULO TERCERO. "El proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios..."

**VI.** Que con fundamento en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que establece en el Artículo 79. "Cuando uno o más miembros de una comisión disientan de la resolución adoptada, podrán expresar su parecer mediante voto particular o voto con dictamen de minoría presentados por escrito y dirigidos al presidente de aquella, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la lectura del proyecto de dictamen, para el efecto de que se agregue y forme parte del dictamen de que se trate."



Como Diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización me permito presentar por escrito el Dictamen de Minoría a fin de expresar que disiento el voto aprobatorio del Dictamen por el que se declara analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, en donde se reconoce legalmente que en base a "la documentación presentada el monto de \$11,743,471.40, que representa el 10.81% disminuye a \$1,096,179.15 que representa el 1.01% del monto total devengado del Probable Daño al Patrimonio". La disminución del monto económico como probable daño patrimonial resultar violatorio a los principios constitucionales y a la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas. **VII.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el segundo párrafo del artículo 79. "La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad." Legalidad principio constitucional que establece que hay que respetar y hacer respetar lo que mandata la ley, "...que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho". Por lo que, todo acto de autoridad debe "ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho." (Art. 14 de la Constitución Federal). El principio de legalidad brinda y fortalece la certeza jurídica de todo acto encaminado a resolver un asunto. El principio de definitividad en materia de fiscalización conlleva que el resultado de la revisión y fiscalización sea contundente y no se pueda estar cambiando al libre albedrío de las autoridades. Por lo que deben ser confiables los resultados de la revisión

y fiscalización con estricta certeza jurídica derivada de la cabal aplicación de la legislación en la materia. El principio constitucional de imparcialidad es fundamental en la revisión y fiscalización, como en el caso que nos ocupa en la emisión del Dictamen correspondiente. La norma y criterios empleados para la emisión del Dictamen deben ser los vigentes y aplicados en el mismo sentido para todos los casos semejantes, esto es para todos los entes fiscalizables. Si se aplican unas normas jurídicas o criterios de fiscalización en un sentido para un ente fiscalizable y en otro sentido para otro ente fiscalizable, se violan los principios constitucionales y por ende el Estado Constitucional de Derecho. VIII. Que nuestra Constitución local los reconoce en el segundo párrafo del Artículo 104. "La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad." De igual manera es un imperativo respetar y hacer respetar el mandato constitucional dispuesto en el primer párrafo del Artículo 105. "El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables," En un segundo párrafo: "El Órgano de Fiscalización Superior fiscalizará los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes..." De una manera clara, sencilla y concreta dispone el primer párrafo del Artículo 104. "La revisión y fiscalización de las cuentas

públicas estará a cargo de un órgano técnico del Congreso del Estado, denominado Órgano de Fiscalización Superior". De conformidad con estos preceptos constitucionales me permito subrayar que la Constitución expresa que la revisión y fiscalización de la cuenta pública estará a cargo de un órgano técnico denominado Órgano de Fiscalización Superior cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, como por ejemplo las formalidades que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. IX.

Que tal y como lo dispone el Dictamen emitido por la Comisión de Finanzas y Fiscalización relativo a la cuenta pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi en la parte expositiva de CONSIDERACIONES, identifica como: QUINTA. "Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras," por lo que se debe respetar las facultades que le otorga la ley al Órgano de Fiscalización Superior en materia de revisión y fiscalización de la cuenta pública de los entes fiscalizables y emisión del Informe de Resultados. En base a este Informe de Resultados la Comisión de Finanzas y Fiscalización deberá emitir el Dictamen correspondiente, esta es una facultad constitucional reconocida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que establece en el Artículo 54. "Son facultades del Congreso: [fracción] XVII. En materia de fiscalización: [inciso] b) Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables,

basándose en el informe de resultados que remita el Órgano de Fiscalización Superior...” Por lo que la facultad constitucional otorgada al Congreso es el Dictaminar las cuentas públicas “basándose en el informe de resultados que remita el Órgano de Fiscalización Superior”. No cambiando el sentido del Informe de Resultados, ni cambiando la fundamentación, normatividad, criterios de solventación de observaciones o cantidades económicas de probable daño patrimonial que se encuentran en el mismo Informe de Resultados. X. Que en el RESULTANDO identificado con el numeral 3. del presente Dictamen de Minoría se señala que fueron aprobadas por esta Soberanía las BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019. Estas Bases establecen en las DISPOSICIONES GENERALES el “Procedimiento de Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”. Estableciendo en la Base PRIMERA. “Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los entes fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala, para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que emita el Órgano de Fiscalización Superior, invocando como sustento el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.” En la Base TERCERA. “La Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el

informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución, respecto del ejercicio fiscal 2019." Por lo que en estricto respeto a las Bases aprobadas por la Comisión de Finanzas y por esta Soberanía la Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen. Por lo que me permito expresar contundentemente: "Las Bases, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en ningún momento la Constitución expresan que la Comisión de Finanzas y Fiscalización tienen la atribución para emitir observaciones, solicitar documentación comprobatoria o justificativa y mucho menos declarar solventadas las observaciones emitidas por Órgano de Fiscalización Superior o en esencia cambiar el sentido del daño patrimonial que expresa el Informe de Resultados emitido por otra autoridad en la materia." El Dictamen debe emitirse de conformidad como lo expresa la Base SEGUNDA: Inciso e) "El documento que emite el Congreso con base al informe de resultados que presenta el Órgano de Fiscalización Superior ante la Comisión, mediante el cual se determina si es o no procedente aprobar la cuenta pública de un ente fiscalizable." Reafirmo: El Informe de Resultados es el documento que determina si es o no procedente aprobar o no la cuenta pública de un ente fiscalizable". XI. Que las Bases del Procedimiento interno dispone en la Base NOVENA, [fracción] V. "Se determinará la calificación de acuerdo a los puntos que resulte de aplicar los parámetros de evaluación de los resultados, que contiene el informe de resultados emitidos por el Órgano de Fiscalización



Superior; una vez determinada la puntuación que le corresponde, se procederá a elaborar el dictamen en sentido Aprobatorio si la puntuación es igual o mayor a 70.0 y en sentido No aprobatorio si es menor a 70.0. Nuevamente, se resalta que el daño patrimonial es el parámetro para dictaminar una cuenta pública, la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi presenta monto de \$11,743,471.40 que representa el 10.81% de un importe devengado de \$108,626,928.81. de conformidad al Informe de Resultados que emitió el Órgano de Fiscalización Superior, y que es la base para emitir el Dictamen correspondiente a la Cuenta Pública en sentido de "No Aprobada". XII. Que, con base en el Informe de Resultados el Dictamen integra un apartado intitulado CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS. AUDITORÍA FINANCIERA, con un ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) O POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL. Siendo bien claro este apartado: "Observaciones que no fueron solventadas", o "Observaciones Pendientes de Solventar". Sin embargo, con el fin de disminuir el monto de daño patrimonial reconocido en el Informe de Resultados del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, de manera irregular adicionan un apartado intitulado: ANEXO 4. PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) O POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL. AUDITORIA FINANCIERA. OBSERVACIONES ACLARADAS POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL (PO) AUDITORIA FINANCIERA, Cuyo contenido dan por "aclaradas" y con este término simulan dar por solventada la observación 9 del PROGRAMA: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos económicos (IF y PIE) del periodo Enero-Junio 2019.

observación 1, 2 y 4 del PROGRAMA: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos económicos (IF y PIE) del periodo Julio-Diciembre 2019, observación 3 y 4 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) de Julio-Diciembre, todas contenidas en este Anexo 4. Hay que considerar que la solventación es en tiempo y forma y ante el órgano de Fiscalización Superior, quien es el facultado para declarar la debida solventación, conforme a las formalidades legales. Las observaciones de Probable Daño Patrimonial en Auditoría Financiera del periodo de ENERO-JUNIO y JULIO-DICIEMBRE de 2019, del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi muestran la vulneración al marco normativo constitucional legal como lo describen puntualmente los pliegos de observaciones que emite el Órgano de Fiscalización en los términos siguientes de las Normas Incumplidas. • Número de observación 9 de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE), se incumple en los Artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 73 fracciones II y V de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 272 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi para el Ejercicio Fiscal 2019. De las observaciones aclaradas de Probable Daño Patrimonial en Auditoría Financiera del periodo 2019 de JULIO – DICIEMBRE se muestran las observaciones siguientes: • Número de observación 1 de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE), se incumple en los Artículos 72 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 295 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el numeral 55 fracción VIII de los



Lineamientos que regulan la Recaudación, Administración, Aplicación, Comprobación y Justificación de los recursos Públicos de los Entes del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. • Número de observación 2 de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE), se incumple en los Artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 41, fracción XIX, 73 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. • Número de observación 4 de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE), se incumple en los Artículos 73 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el numeral 40 de los Lineamientos que Regulan la Recaudación, Administración, Aplicación, Comprobación y Justificación de los Recursos Públicos de los Entes del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. De la observación aclarada de Probable Daño Patrimonial en Auditoría Financiera del periodo 2019 de JULIO – DICIEMBRE del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) se muestra en la observación: • Número de observación 3 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se incumple en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el numeral 40 de los Lineamientos que Regulan la

Recaudación, Administración, Aplicación, Comprobación y Justificación de los Recursos Públicos de los Entes del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. • Numero de observación 4 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se incumple el Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 tercer y cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracción VI y XXV y 73 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 302, 309, 520 segundo párrafo y 521 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y 159 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. • Que las OBSERVACIONES ACLARADAS del ANEXO 4. Tienen como fin de fundamentar y argumentar la disminución del "Daño Patrimonial" del ente fiscalizado. En el dictamen incluyen el texto siguiente: "... el monto de \$11,743,471.40 que representa el 10.81% de un importe devengado de \$108,626,928.81 disminuye a \$1,096,179.15 que representa el 1.01 %, del monto, por lo que el puntaje de 10.0 asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a 30.0; razón por la cual el puntaje final de 51.40, quedaría en 71.40. Con la inclusión de este párrafo se está dando validez legal a la afirmación que el probable daño patrimonial asciende a la cantidad de \$1,096,179.15 y no al total que señala el Informe de Resultados que presenta la Titular del órgano de Fiscalización Superior. Por lo que de ninguna marea es aceptable considerar a las "OBSERVACIONES ACLARADAS" como "observaciones solventadas", que conlleva una disminución del daño patrimonial. XIII. Que de conformidad a las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas

del Ejercicio Fiscal 2019, los entes fiscalizables pueden ejercer su derecho de audiencia, previo a la Dictaminación, tal y como lo mandata la Base NOVENA [fracción] I. "La Comisión iniciara un periodo de audiencias para aclaraciones." Se subraya "aclaraciones" nunca dice solventación de observaciones. De manera correlativa la Base QUINTA establece: "...a más tardar el 10 de octubre posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de la Ley, si así fuera procedente, formulará y notificará a los entes fiscalizables los pliegos de observaciones anual, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones. Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes. Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano deberá remitir a la Comisión el Informe de Resultados que incluirá las observaciones solventadas y no solventadas. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios dispone en el Artículo 52. Que es facultad de la Comisión solicitar necesario aclarar o profundizar el contenido de los Informes Individuales, al Órgano de Fiscalización Superior a fin de realizar las aclaraciones correspondientes. Después de la entrega del Informe de Resultados, el Órgano, ya no podrá emitir y notificar pliegos de observaciones a los entes fiscalizables. XIV. Que este Poder Soberano por conducto de la Comisión de Finanzas Y fiscalización, no tiene las facultades legales para llevar a cabo el procedimiento de solventación de



las observaciones. Esta facultad está otorgada al Órgano de Fiscalización Superior, como órgano con autonomía técnica y de gestión tiene las facultades competenciales para revisar y fiscalizar la cuenta pública y derivado de esto emitir los pliegos de observaciones y recibir las propuestas de solventación, pero solo en tiempo y forma, tal y como lo mandata la Ley; asimismo y en su caso declarar como solventadas las observaciones o recurrir al procedimiento resarcitorio ante daño patrimonial. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas establece en el Artículo 35, penúltimo párrafo: "Las observaciones y recomendaciones que no sean solventadas, serán incluidas en los Informes Individuales, sin perjuicio de la promoción de las acciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables." Y en el último párrafo: "El OFS remitirá los Informes Individuales a la Comisión para su dictaminación y posterior aprobación o no por el Pleno del Congreso." Esta Ley no expresa que el Congreso a través de la Comisión puede solventar observaciones. **XV.** Que en caso de aprobarse el Dictamen en los términos que señalamos y que expresan una reducción del Probable Daño Patrimonial estamos vulnerando el Estado de Derecho. Al disminuir de \$11,743,471.40 que representa el 10.81% de un importe devengado de \$108,626,928.81 disminuye a \$1,096,179.15 que representa el 1.01 %, del monto, por lo que el puntaje de 10.0 asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a 30.0; razón por la cual el puntaje final de 51.40, quedaría en 71.40 por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi violando las leyes que este Poder Soberano ha discutido y aprobado, e incluso protege el posible daño patrimonial a la hacienda

pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi. En los tiempos actuales, la sociedad Tlaxcalteca demanda Transparencia en el uso y destino de los recursos públicos una clara fiscalización y rendición de cuentas. Hay que Respetar lo que dispone la Constitución y que en particular dispone la Ley de Fiscalización de Nuestro Estado en el tercer párrafo del Artículo 51. "La Comisión no podrá dar por solventada ninguna observación ni recomendación emitida por el OFS." Violar estos preceptos es violentar nuestro orden constitucional y denigrar a este Poder Soberano. Constitucionalmente no se debe aprobar la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi. Que la malversación o desviación de recursos públicos no sean sinónimos de Impunidad. Por lo antes fundado y motivado presentamos ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización y ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el siguiente: **DICTAMEN DE MINORIA. PRIMERO.** Como Diputado que suscribe el presente Dictamen de Minoría con fundamento en lo establecido en los artículos **54** fracción **XVII** inciso **b)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **78, 81 y 82** fracción **XII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **36, 37** fracción **XII**, **49** fracción **VIII**, **79** y **124** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **desestimó el Dictamen que emite la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi y expresamos que el sentido del voto y Dictamen de Minoría es contrario a reconocer la disminución de los \$1,096,179.15** que representa el **1.01 %**, del monto, por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a **30.0**; razón por la cual el

puntaje final de **51.40**, quedaria en **71.40** por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, el **Sentido del presente Dictamen de Minoría es el de no aprobarse la Cuenta Pública. SEGUNDO.** Téngase presentado en tiempo y forma el presente Dictamen de Minoría y anéxese al Dictamen relativo al **EXPEDIENTE: C.F.F./M10/2020**, por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, del Ejercicio Fiscal 2019. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a primero de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ. Integrante de la Comisión. Presidenta** dice, gracias Diputada, quedan de primera lectura los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo Presentados por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; y por el diputado Víctor Manuel Báez López, se concede el uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con proyecto de Acuerdo con el objeto de que sean sometidos a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada María Ana Bertha Mastranzo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría dados a conocer; quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**, dice: Diputada

Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí, a favor; Diputada María Félix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; **Secretaría: veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; de conformidad con la lectura en que fueron dados a conocer los dictámenes, primero se someterá a discusión y votación el Dictamen de Mayoría, es decir, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; con fundamento en el artículo 131

fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; adelante **Diputados José María Méndez Salgado**, yo quisiera agregar algo, estoy en contra, nada más quisiera hacer una precesión yo creo que el Dictamen de Mayoría que está presentando la Comisión de Finanzas es un poco ilógico respecto al trabajo de la Comisión de Finanzas, pero si nos metemos a fondo en la forma en como fue aprobado y la forma en que el dinero se perdió del Municipio es ilógico, el tema fue que hubo un desvío de recursos bastante considerable argumentando que la cuenta fue jaqueada, aquí como lo dice la Ley y la CONDUCEF y los bancos e inclusive, dice que los únicos responsables de los tokens y los que pueden hacer uso del token para hacer las transferencias son a los que están a nombre del Token el token tuvo que haber estado a nombre del Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, el otro punto también porque andan prestando los tokens en el Municipio y hay un desvío tan grande, 2. El municipio se haya dado cuenta un mes después de que hubo ese desvío de recursos y se hayan dado cuenta después de un mes se dieron cuenta que se desvió tanto dinero en tantas transferencias y en tampoco tiempo y número 3. La cuenta no fue jaqueada porque, porque entonces fue programada debido a la diferencia de minutos en la cual fue hecho las transferencia a otro banco, eso quiere decir que la cuenta la dejaron hasta programada para que se fueran haciendo los pagos y tuvieran todo el tiempo del mundo



para meter las cuentas, programar las cuentas y al final del día nadie se dio cuenta hasta el final del mes y lo más increíble y por lo cual estoy en desacuerdo es que presentan una denuncia diciendo que se les jaqueo la cuenta un año después, yo creo que lo importante aquí no es si les jaquearon o no la cuenta, quién es el responsable de los recursos en el municipio y si todo mundo, (**grabación indeleble**), a decir más adelante que les jaquearon la cuenta o haber desvió de recursos y las comisiones de Finanzas van a dar por hecho de que a pues es un problema de jaqueo pues entonces que nadie se haga responsables por que al rato entonces todo mundo va empezar a presentar denuncias diciendo que hubo desvió de recursos y lo único que va a pasar es en todas las comisiones de finanzas de esta legislatura y las próximas van a decir pues es normal y les jaquean las cuentas, tiene que haber un responsable y tiene que haber quien tiene que vigilar ese dinero, por lo que estoy en desacuerdo en que haya una aprobación de esa cuenta por que las cuentas son responsabilidad única y exclusivamente del Tesorero y del Presidente. **Presidenta:** algún otro diputada o diputada, en uso de la palabra el Diputado **Miguel Piedras Diaz**, dice: si compañeros diputados comentarles que la denuncia se levantó un mes después que es por los tiempos por la situación que se vivió y que seguimos viviendo de la pandemia pero está reflejado, está la denuncia, e incluso el banco hace una respuesta y por eso es que se determinó dentro de la comisión de finanzas no es un tema que se desconozca dentro del procedimiento para poder subir un dictamen de forma aprobado. **Presidenta:** En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen de Mayoría con

Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, en contra; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, en contra; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en contra; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, en contra; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, en contra señor secretario; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, en contra; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada Maria Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, en contra; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** diciendo, **catorce** votos a favor y **siete** en contra; **Presidenta:** en virtud de haberse dispensado la segunda lectura del Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo que presenta el Diputado **Víctor Manuel Báez López**, se procede a su discusión y votación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento

Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión el dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, gracias, diputada presidenta, solo para hacer una aclaración los Diez millones de pesos que les están justificando la Comisión de Finanzas y Fiscalización de Contla de Juan Cuamatzi por posible daño patrimonial, dos prácticamente, dos de ellos son a los que se refiere el Diputado José María, del supuesto jaqueo, si esto es correcto o no porque no soy la autoridad facultada para esto, por eso el órgano de Fiscalización lo sigue manteniendo como observado esta se llevó a cabo el quince de mayo de dos mil diecinueve que es el ejercicio fiscal que se está discutiendo, sin embargo en el documento que tengo aquí ola fecha en la que presentó el Municipio la denuncia corresponde a octubre de dos mil veinte la denuncia que se hizo ante el Juez de distrito en materia mercantil fue el seis de octubre de dos mil veinte, estamos hablando de más de un año después, con todo respeto Diputado Presidente de la Comisión es incorrecta la información que nos estas planteando al Congreso en este caso al Pleno. Es cuanto Presidenta: **Presidenta**: algún diputado más, o alguna diputada más; en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, quiénes estén a favor o en contra, sírvanse manifestar su voluntad de forma

electrónica; enseguida el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, en contra; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, en contra; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, en contra; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Félix Pluma Flores, en contra; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, en contra; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón, en contra; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, en contra; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, en contra; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, a favor; Diputada Maribel León Cruz, en contra; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en contra; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, en contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda, en contra; **Secretaría: nueve** votos a favor y **trece** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo que presenta el Diputado **Víctor Manuel Báez López**, por **mayoría** de votos. En consecuencia de lo anterior y en virtud de que el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización, fue aprobado en lo general y en lo particular por el Pleno de esta Soberanía, se declara aprobado dicho dictamen, Se ordena a la Secretaría elabore

el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el **noveno** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, Con su permiso **Presidenta**, con el permiso de la Mesa Directiva, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./M04/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS. "ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil



veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes". **ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso". Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. 2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en



trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala,

el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. 7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. 8. Con fecha 29 de septiembre 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**,

por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y



términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: "Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los



pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala". Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:

**Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

**Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15

de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afectó diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables. **QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar en el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”** **SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del

gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el Municipio ejerció el 99.7% del total de los ingresos recibidos durante año. El Municipio tuvo una autonomía financiera del 12.2% ya que el 87.8 % de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$632.74 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 21.9%. En el



transcurso del ejercicio el Municipio erogó el 36.4% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 30.1% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió \$ 1,559.7. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que de la muestra revisada de obra pública, 17 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 18 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% encontraron terminadas. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de cuenta pública el Municipio cumplió con el 75.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio solventó únicamente 59 de las 188 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, de obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, contiene en esencia lo siguiente: 1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes. En este punto se concluye que el **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, no realizó sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo

**Contable". 2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

<b>Ingresos</b>	<b>\$79,274,979.33</b>	<b>Egresos</b>	<b>\$79,070,222.80</b>
-----------------	------------------------	----------------	------------------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: **1.** Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró importes mayores a los pronosticados en los rubros de Derechos por \$1,160,246.14, Productos por \$120,271.78, Aprovechamientos \$102,230.50 y Participaciones y Aportaciones por \$3,408,658.97. **2.** Asimismo, se constató que el municipio registró importes menores a los pronosticados en el rubro de "Impuestos" por \$8,632,536.76 e "Ingresos por ventas de bienes y servicios" por \$1,056,524.88. **3.** Los ingresos adicionales del rubro de Participaciones y Aportaciones por \$3,408,658.97, corresponden a recursos adicionales a los presupuestados principalmente en el Fondo de Fiscalización por \$1,005,323.97, Ingresos Derivados de Fuentes Locales por \$543,943.68, Fondo de Compensación ISAN por \$27,215.76, Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios por \$170,285.88, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal por \$79,004.70, Fondo de Fomento Municipal por \$6,740,651.32, Devolución de Impuesto Sobre la Renta por \$4,519,397.00, Ajustes Trimestrales por \$424,120.73, Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres (TPG) por \$159,430.00, Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM) por \$18,898,864.79 y Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo

(FAFC) por \$2,348,749.09, menos las participaciones estatales que pronosticaron y que no recibieron del Fondo General de Participaciones por \$7,369,552.43, Fondo de Compensación por \$104,312.19, Incentivo a la Venta de Gasolina y Diésel por \$10,633.62 y de Ingreso Estatal Reasignado por \$24,023,829.71. 4. Presentan sobregiros en los capítulos 1000 "Servicios Personales" por \$190,539.91, 4000 "Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas" por \$410,321.12, 5000 "Bienes Muebles, Inmueble e intangibles" por \$624,739.29, 6000 "Inversión Pública" por \$323,505.07 y 8000 "Participaciones y Aportaciones" por \$534,373.33. Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presentó modificación alguna a su presupuesto. 5. En tanto que el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" muestra subejercicio por la cantidad de \$2,130,285.45, 3000 "Servicios Generales" por \$2,427,860.29 y 9000 "Deuda Pública" por \$2,627,743.77. 6. En tanto que el capítulo 9000 "Deuda Pública" muestra un saldo devengado \$6,120,124.13, toda vez que el **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, contrató deuda pública con SOLUGOB SOFOM por la cantidad de \$4,500,000.00 durante el ejercicio fiscal 2018, mensualmente se amortizó la deuda hasta el 29 de noviembre de 2019. 7. El superávit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario por \$204,756.53, no corresponde con el Resultado del Ejercicio que muestra el Estado de Situación Financiera de \$30,303,733.38, generando una diferencia entre ambos de \$30,098,976.85. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. 3) **De las obras y**



**acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **\$24,328,461.70** en 37 obras y 1 acción relacionados con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **\$19,339,336.54** en 17 obras y 1 acción. Este monto representa el **79.5%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe

de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.  
**OBSERVACIONES PENDIENTES.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	11	3	30	26	0	70
Obra	0	23	13	11	0	47
Desempeño	12	0	0	0	0	12
Total	23	26	43	37	0	129

**R= Recomendación. SA= Solicitud de Aclaración. PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. 5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los más relevantes los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes y servicios	3
Exceso en el incremento global de recursos para Servicios Personales respecto del porcentaje establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	1
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	48 partidas



Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	50 partidas
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	6

➤ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De la verificación de los comprobantes fiscales en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable
Pago de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria (3 casos)	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>

**6) Sentido del dictamen.**

Finalmente observamos que en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la

gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: **I.** Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de tres cuentas públicas en tiempo y una de manera extemporánea: 4.00. **II.** Probable daño patrimonial, 8.5 por ciento sobre el gasto devengado: 10.00. **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 9 casos de incumplimiento: 1.70. **IV.** Casos de nepotismo, no se detectó ninguno. 5.00. **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, se identificaron 3 casos que fueron subsanados. 3.30. **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso no suficientes. 3.30. **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 41.0 por ciento del total emitidas. 2.70. **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 16.1 por ciento del total de observaciones emitidas. 2.70. **IX.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsanó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas. 8.00. **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 41.1 por ciento del total de observaciones emitidas. 3.30. **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad

administrativa, acreditó el 15.9 por ciento del total de observaciones emitidas. 3.30. Puntaje final: **47.30**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe de resultados: **CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) O POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL ANEXO 4. AUDITORÍA FINANCIERA**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - SEPTIEMBRE	7,8,9,10,11,12,14,15,18,20,21,22 y 23	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - SEPTIEMBRE	1,2,3,4 y 5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
OCTUBRE-DICIEMBRE	1,2,3,5,6,7,8,11,12,13 y 15	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
OCTUBRE-DICIEMBRE	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
OCTUBRE-DICIEMBRE	1	Fondo de Acciones para el



		Fortalecimiento al Campo
--	--	--------------------------

**ANEXO 5. OBRA PÚBLICA**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
OCTUBRE-DICIEMBRE	1, 2,3 y 4	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
OCTUBRE-DICIEMBRE	1,4,6,7,8,11,12,13 y 15	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM)

**ANEXO 6. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
SANCIONATORIA (PRAS)  
AUDITORIA FINANCIERA**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - SEPTIEMBRE	1,2,3,4,5 y 6	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - SEPTIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - SEPTIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).



ENERO - SEPTIEMBRE	1	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM)
ENERO - SEPTIEMBRE	1 y 2	Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC).
ENERO - SEPTIEMBRE	1	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (TPG).
OCTUBRE-DICIEMBRE	3,4,5,6,7,8 y 9	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
OCTUBRE-DICIEMBRE	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
OCTUBRE-DICIEMBRE	1,2,3,4 y 5	Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo.

**ANEXO 7. OBRA PÚBLICA**

PERIODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - SEPTIEMBRE	1 y 2	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios 2019
OCTUBRE-DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
OCTUBRE-DICIEMBRE	1 y 1	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM)





ENERO - SEPTIEMBRE	1,2,3,4 y 5	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM)
--------------------	-------------	--

**ANEXO 8. ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA),  
RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE  
LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL  
AUDITORÍA FINANCIERA  
SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - SEPTIEMBRE	4	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - SEPTIEMBRE	1 y 2	Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC)

**RECOMENDACIÓN (R)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
OCTUBRE-DICIEMBRE	1,2,3,4 y 5	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
OCTUBRE-DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
OCTUBRE-DICIEMBRE	1,2 y 3	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM)
OCTUBRE-DICIEMBRE	1	Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo

**ANEXO 9. OBRA PÚBLICA  
SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - SEPTIEMBRE	1,2 y 3	Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - SEPTIEMBRE	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - SEPTIEMBRE	1 y 2	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios 2019
OCTUBRE-DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
OCTUBRE-DICIEMBRE	1,2,3,4,5 y 6	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
OCTUBRE-DICIEMBRE	1,2,3,4 y 5	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM)

**ANEXO 10: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO  
RECOMENDACIÓN (R)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	1	Evaluación de Desempeño (Servicio de Alumbrado Público)
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Evaluación de Desempeño (Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos)

ENERO-DICIEMBRE	5 y 6	Evaluación de Desempeño (Servicio de Agua Potable)
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Evaluación de Desempeño (Impuesto Predial)
ENERO-DICIEMBRE	3	Evaluación de Desempeño (Regidores que integran el Ayuntamiento)

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial(pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria.		338,982.30
Pago de gastos improcedentes.		1,964,602.86
Pagos de gastos en exceso		957,078.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación.		502,546.38
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados.	975,655.24
	Utilización de recursos en	234,859.23

	préstamos personales	
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		0.00
Recursos públicos faltantes		547,925.80
Faltante de bienes muebles		52,200.00
Pagos de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al del mercado		848,547.10
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		138,680.33
Conceptos de obra pagados no ejecutados		130,168.83
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		6,185.72
<b>TOTAL</b>		<b>6,697,431.79</b>

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad **\$6, 697,431.79** que representa el **8.5%** de un importe devengado de **\$79, 070,222.80**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De las aclaraciones efectuadas después de las audiencias ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, se desprende lo siguiente: **ANEXO 4. PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) O POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL AUDITORÍA FINANCIERA OBSERVACIONES ACLARADAS POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL (PO) AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE	PROGRAMA
--------------	-----------	----------

	OBSERVACIÓN	
ENERO-SEPTIEMBRE	7, 8, 9, 10, 12, 14 y 20	Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
OCTUBRE - DICIEMBRE	5, 6, 8, 12	Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO-SEPTIEMBRE	2, 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

**ANEXO.5 OBSERVACIONES ACLARADAS  
OBRA PÚBLICA**

OCTUBRE-DICIEMBRE	1, 8	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FOAM)
OCTUBRE-DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Por otra parte, del oficio número 8S/00252/PM/2020, presentado por el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, de fecha 07 de diciembre del año en curso, mediante el cual anexa las observaciones de auditoría financiera de probable daño al patrimonio una vez analizada la documentación presentada, el monto de **\$6,697,431.79** que representa el **8.5%** de un importe devengado de **\$79,070,222.80** disminuye a **\$1,281,496.97** que representa el **1.6 %**, del monto, por lo que el puntaje



de **10.0** asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a **30.0**, sin embargo su puntaje final quedaría en **6.6**, mismo que **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de**

**Apetatitlán de Antonio Carvajal**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>SENTIDO</b>
<b>APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL</b>	<b>NO APROBADA</b>

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO**. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los

artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de

Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.cfstlaxcala.gob.mx/](http://www.cfstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, VOCAL; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. En uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, gracias diputada, se somete a votación la



propuesta por la ciudadana Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor Diputada; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor Diputada; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría** resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se



procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, en contra; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada Maria Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo Garcia, en contra; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel

Candaneda, a favor; **Secretaría:** Presidenta, el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **dos** en contra; corrijo Presidenta con el voto del Diputado Ramiro; **dieciocho** votos a favor **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **décimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a los Dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Amaxac de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización y el Diputado Víctor Manuel Báez López, nada más para aclarar la de Minoría la va a leer el Diputado Rolando Pérez Saavedra en apoyo al Diputado **Víctor Manuel Báez López**; enseguida la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, con su permiso Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva. **HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Amaxac de**

**Guerrero**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS: "ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes". **"ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso". Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de

Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. 3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. 4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de

este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. 6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. 7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. 8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado



en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **9.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos

Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para

promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: "Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y**

**calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala". Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y

sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:

**Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

**Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de



resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afectó diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables. **QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar en el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA**

**JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.” SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Amaxac de Guerrero**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Amaxac de Guerrero** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio

ejerció el 108.7% del total de los ingresos recibidos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 7.0% ya que el 93.0% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$268.02 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.3%. En el transcurso del ejercicio el municipio erogó el 29.8% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 19.9% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió \$829.10 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 12 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 29 obras realizadas incluidas en la muestra, el 96.3% se encontraron terminadas, el 3.7% se encontraron en proceso y el 0.0% aún no habían sido iniciadas. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 % en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solventó únicamente 75 de las 113 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Amaxac de Guerrero** contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad**

**gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Amaxac de Guerrero**, realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente y Devengo Contable"**. **2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

<b>Ingresos</b>	<b>\$ 42,770,804.42</b>	<b>Egresos</b>	<b>\$ 46,499,537.53</b>
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: **1.** El municipio pronóstico ingresos por \$42,770,804.42, del cual únicamente presupuesto egresos por \$46,499,537.53, existiendo una diferencia por \$3,728,733.11, derivado a que en su presupuesto de egresos se integran los gastos del Proyecto Festival Artístico Pruebas de Astronauta. **2.** El déficit que muestra el estado de ingresos y egresos por **\$3,728,733.11**, no corresponde con el déficit que muestra el resultado del ejercicio del Estado de Situación Financiera por **\$1,821,086.96**, generando una diferencia entre ambos de **\$1,907,646.15** como se indica en el Apartado 4.1 numeral 5 del Estado de Situación Financiera. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **\$9,239,506.53** en **42** obras, **3** acciones relacionadas con obra durante el

ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **\$8,226,111.09** en **24** obras, **3** acciones. Este monto representa el **89.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Amaxac de Guerrero**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

#### **OBSERVACIONES PENDIENTES**



Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	1	3	0	4
Obra Pública	0	0	5	2	0	7
Desempeño	27	0	0	0	0	27
Total	27	0	6	5	0	38

**R=** Recomendación.

**SA=** Solicitud de Aclaración.

**PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

**PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

**PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

**5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes y servicios	2 casos
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	2 casos

**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos

fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Pago de comprobantes Fiscales por Internet cancelados ante Servicio de Administración Tributaria (2 casos)	0.00
<b>Total</b>	<b>0.00</b>

**6). Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: I. Presentación de cuenta pública, dio

cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo. 6.0

**II.** Probable daño patrimonial, 8.8 por ciento sobre el gasto devengado: 10.00. **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 4 casos de incumplimiento: 3.3; **IV.** Casos de nepotismo, no se detectó ninguno. 5.0; **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, se identificaron 2 casos que fue subsanados. 3.3; **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existieron debilidades y áreas de oportunidad que fueron atendidas con acciones de mejora y eficiencia. 5.0; **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 10.0 por ciento del total emitidas. 2.7; **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 100.0 por ciento de observaciones emitidas: 8.0; **IX.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsano el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0; **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 82.9 por ciento del total de observaciones emitidas: 10.0; **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 66.7 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.7. Puntaje final. **68.0** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial

de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe de resultados:

**CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS  
AUDITORÍA FINANCIERA**

**ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR:  
PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1	Recursos Federales Proyectos Festival Artístico Prueba de Astronauta 2018

**ANEXO 5. OBRA PÚBLICA**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
JULIO-DICIEMBRE	9	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO-DICIEMBRE	3,5,6 Y 7	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

**ANEXO 6. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
SANCIONATORIA (PRAS)  
AUDITORÍA FINANCIERA**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
JULIO-DICIEMBRE	1,2 Y 3	Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC).

**ANEXO 7. OBRA PÚBLICA**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
JULIO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO - DICIEMBRE	1	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM)

**ANEXO 10: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO  
RECOMENDACIÓN (R)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	2,3 y 4	Evaluación de Desempeño (Impuesto Predial)

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	Probable daño patrimonial (pesos)
Pago de gastos improcedentes	4,000,00.00
Pago de gastos en exceso	0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o	0.00



aplicación	
Ingreso recaudado no depositados	0.00
Faltantes de bienes muebles	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	0.00
Conceptos de obra pagados no ejecutados	85,903.80
Procesos contractivos que causa afectaciones físicas en las obras publicas	0.00
<b>Total</b>	<b>4,085,903.80</b>

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **\$4,085,903.80** que representa el **8.8 %** de un importe devengado de **\$46,499,537.53**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De las aclaraciones efectuadas después de las audiencias ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, se desprende lo siguiente: **OBSERVACIONES ACLARADAS, PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) ANEXO 4. AUDITORÍA FINANCIERA**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1	Recursos Federales Proyectos Festival Artístico Prueba de Astronauta 2018

Por otra parte, de los oficios números PMA/SND/058/2020, PMA/SND/059/2020 y PMA/SND/060/2020 presentado por el Municipio de Amaxac de Guerrero, de fecha 09 de diciembre, 15 de diciembre y 23 de diciembre respectivamente todos del año en curso, remite propuesta de solventación No. 1 del periodo enero-junio 2019 Recursos Federales Proyectos Festival Artístico Prueba de Astronauta 2018, por concepto de pago de gastos improcedentes. Acción que solvento con documentación comprobatoria de dicha observación. Por todo lo anterior y una vez analizada y considerada la documentación presentada por el Municipio en cuestión se observa que su daño al patrimonio que es de 8.8% disminuyo al 0.1%. Por lo que el puntaje de 10.0 asignado en el numeral II relativo al probable daño patrimonial, pasaría a 30.0, razón por la cual el puntaje final de 68.0 quedaría en 88.0. De acuerdo a las observaciones solventadas, el resultado del puntaje que es de 88.0 mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Amaxac de Guerrero**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la

Federación y autoridades fiscalizadoras locales. **Presidenta:** Se pide a la Diputada **Luz Vera Díaz**, apoye con la lectura. Con el permiso de la Mesa. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Amaxac de Guerrero**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Amaxac de Guerrero**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO	APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Amaxac de Guerrero** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron



solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Amaxac de Guerrero** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: <https://congresodeltexas.gob.mx/transparencia/> [www.cfstlaxcala.gob.mx/](http://www.cfstlaxcala.gob.mx/). **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta:** se concede el uso de la palabra al Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra**, para leer el dictamen de Minoría, con su venia señora Presidenta. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE:** C.F.F./M03/2020. **HONORABLE ASAMBLEA: DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ,** Diputado



integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos **54** fracción **XVII** inciso **b)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **9** fracción **III**, **10** Apartado **B** fracción **VII**, **78**, **80**, **81** y **82** fracción **XII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **36**, **37** fracción **XII**, **49** fracción **VIII**, **79** y **124** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y **13** de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios es facultad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización **EXAMINAR LOS INFORMES DE RESULTADOS Y DICTAMINAR PARA APROBAR O NO ABROBAR LAS CUENTAS PÚBLICAS** de los poderes, municipios organismos autónomos y demás entes públicos, de conformidad al Informe de Resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Teniendo como base el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, en estricto respeto a los principios constitucionales, a la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas y considerando el debido proceso legislativo de Dictaminación, se presenta el Dictamen de Minoría correspondiente al EXPEDIENTE: C.F.F./M03/2020.** Al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS.** **1.** Con fecha 11 de septiembre del año 2018 el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala aprueba el Acuerdo por el que se integran las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXIII Legislatura, en

particular queda integrada la Comisión de Finanzas y Fiscalización. El Acuerdo es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario, de fecha septiembre 17 del 2018. **2.** Con fecha 02 de junio de 2020 se publica en el Periódico Oficial No. Extraordinario el acuerdo donde se REFORMA el Punto Primero del Acuerdo de Fecha Once de Septiembre de Dos Mil Dieciocho, por el que se Integran Las Comisiones Ordinarias para la Realización de los Trabajos Legislativos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **3.** Con fecha 19 de noviembre de 2020 el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene "**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019**", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado, Estas bases, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, Diciembre 8 del 2020. **4.** Mediante oficio número **OFS/1303/2020** de fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó ante el Congreso del Estado de Tlaxcala por conducto de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. La Comisión le asigno el número de **EXPEDIENTE: C.F.F./M03/2020**. **5.** La

Comisión de Finanzas y Fiscalización, llevó a cabo el viernes 29 de enero del presente año la Sesión de esta Comisión para "Análisis, discusión y aprobación de los dictámenes de Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019". Entre los que se encuentra Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. Con lo antes narrado, como integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización suscribo el presente Dictamen de Minoría al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo 45. "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". En este mismo sentido el artículo 9 fracciones III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad al Poder Legislativo para atender el presente asunto con el carácter de Acuerdo. III. Que con fundamento en los Artículos 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 fracción VIII, 85 y 115 del Reglamento

Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Finanzas y Fiscalización tiene personalidad jurídica y la facultad para presentar el Dictamen del **EXPEDIENTE: C.F.F./M03/2020** con carácter de Acuerdo.

**IV.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación ante Pleno de esta Soberanía los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**V.** Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios dispone en el Transitorio **ARTÍCULO TERCERO**. "El proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios..."

**VI.** Que con fundamento en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que establece en el **Artículo 79**. "Cuando uno o más miembros de una comisión disientan de la resolución adoptada, podrán expresar su parecer mediante voto particular o voto con dictamen de minoría presentados por escrito y dirigidos al presidente de aquella, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la lectura del proyecto de dictamen, para el efecto de que se agregue y forme parte del dictamen de que se trate."

Como Diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización me permito presentar por escrito el Dictamen de Minoría, a fin de expresar que disiento el voto aprobatorio del Dictamen por el que se declara analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, en donde se reconoce legalmente que en base a "la documentación presentada el monto de **\$4,085,903.80**, que representa el **8.8%** disminuye a **\$85,903.80** que representa el **0.1%** del monto total devengado del Probable Daño al Patrimonio", la disminución del monto económico como probable daño patrimonial resultar violatorio a los principios constitucionales y a la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas. **VII.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el segundo párrafo del **artículo 79**. "La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad." Legalidad principio constitucional que establece que hay que respetar y hacer respetar lo que mandata la ley, "...que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho". Por lo que, todo acto de autoridad debe "ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho." (Art. 14 de la Constitución Federal). El principio de legalidad brinda y fortalece la certeza jurídica de todo acto encaminado a resolver un asunto. El principio de definitividad en materia de fiscalización conlleva que el resultado de la revisión y fiscalización sea contundente y no se pueda estar cambiando al libre albedrío de las autoridades. Por lo que deben ser confiables los resultados de la revisión



y fiscalización con estricta certeza jurídica derivada de la cabal aplicación de la legislación en la materia. El principio constitucional de imparcialidad es fundamental en la revisión y fiscalización, como en el caso que nos ocupa en la emisión del Dictamen correspondiente. La norma y criterios empleados para la emisión del Dictamen deben ser los vigentes y aplicados en el mismo sentido para todos los casos semejantes, esto es para todos los entes fiscalizables. Si se aplican unas normas jurídicas o criterios de fiscalización en un sentido para un ente fiscalizable y en otro sentido para otro ente fiscalizable, se violan los principios constitucionales y por ende el Estado Constitucional de Derecho. **VIII.** Que nuestra Constitución local los reconoce en el segundo párrafo del **Artículo 104.** "La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad." De igual manera es un imperativo respetar y hacer respetar el mandato constitucional dispuesto en el primer párrafo del **Artículo 105.** "El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables." En un segundo párrafo: "El Órgano de Fiscalización Superior fiscalizará los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes..." De una manera clara, sencilla y concreta dispone el primer párrafo del **Artículo 104.** "La revisión y fiscalización de las cuentas

públicas estará a cargo de un órgano técnico del Congreso del Estado, denominado Órgano de Fiscalización Superior". De conformidad con estos preceptos constitucionales me permito subrayar que la Constitución expresa que la revisión y fiscalización de la cuenta pública estará a cargo de un órgano técnico denominado Órgano de Fiscalización Superior cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, como por ejemplo las formalidades que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **IX.**

Que tal y como lo dispone el Dictamen emitido por la Comisión de Finanzas y Fiscalización relativo a la cuenta pública del Municipio de Amaxac de Guerrero en la parte expositiva de CONSIDERACIONES, identifica como: **QUINTA.** "Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras," por lo que se debe respetar las facultades que le otorga la ley al Órgano de Fiscalización Superior en materia de revisión y fiscalización de la cuenta pública de los entes fiscalizables y emisión del Informe de Resultados. En base a este Informe de Resultados la Comisión de Finanzas y Fiscalización deberá emitir el Dictamen correspondiente, esta es una facultad constitucional reconocida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que establece en el **Artículo 54.** "Son facultades del Congreso: [fracción] **XVII.** En materia de fiscalización: [inciso] **b)** Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables,

basándose en el informe de resultados que remita el Órgano de Fiscalización Superior..." Por lo que la facultad constitucional otorgada al Congreso es el Dictaminar las cuentas públicas "basándose en el informe de resultados que remita el Órgano de Fiscalización Superior". No cambiando el sentido del Informe de Resultados, ni cambiando la fundamentación, normatividad, criterios de solventación de observaciones o cantidades económicas de probable daño patrimonial que se encuentran en el mismo Informe de Resultados. X. Que en el RESULTANDO identificado con el numeral 3. del presente Dictamen de Minoría se señala que fueron aprobadas por esta Soberanía las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019**. Estas Bases establecen en las DISPOSICIONES GENERALES el "Procedimiento de Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019". Estableciendo en la Base PRIMERA. "Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los entes fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala, para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que emita el Órgano de Fiscalización Superior, invocando como sustento el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios." En la Base TERCERA. "La Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el



informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución, respecto del ejercicio fiscal 2019." Por lo que en estricto respeto a las Bases aprobadas por la Comisión de Finanzas y por esta Soberanía la Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen. Por lo que me permito expresar contundentemente: **"Las Bases, la Ley de Fiscalización y del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en ningún momento la Constitución expresan que la Comisión de Finanzas y Fiscalización tienen la atribución para emitir observaciones, solicitar documentación comprobatoria o justificativa y mucho menos declarar solventadas las observaciones emitidas por Órgano de Fiscalización Superior o en esencia cambiar el sentido del daño patrimonial que expresa el Informe de Resultados emitido por otra autoridad en la materia."** El Dictamen debe emitirse de conformidad como lo expresa la Base **SEGUNDA**: Inciso e) "El documento que emite el Congreso con base al informe de resultados que presenta el Órgano de Fiscalización Superior ante la Comisión, mediante el cual se determina si es o no procedente aprobar la cuenta pública de un ente fiscalizable." Reafirmo: **El Informe de Resultados es el documento que determina si es o no procedente aprobar o no la cuenta pública de un ente fiscalizable".** XI. Que las Bases del Procedimiento interno dispone en la Base **NOVENA**. [fracción] V. "Se determinará la calificación de acuerdo a los puntos que resulte de aplicar los parámetros de evaluación de los resultados, que contiene el informe de resultados

emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior; una vez determinada puntuación que le corresponde, se procederá a elaborar el dictamen en sentido Aprobatorio si la puntuación es igual o mayor a 70.0 y en sentido No aprobatorio si es menor a 70.0. Nuevamente, se resalta que el daño patrimonial es el parámetro para dictaminar una cuenta pública, la Cuenta Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero que presenta el monto de **\$4,085,903.80** que representa el **8.8 %** de un importe devengado de **\$46,499,537.53**. de conformidad al Informe de Resultados que emitió el Órgano de Fiscalización Superior, y que es la base para emitir el Dictamen de Minoría correspondiente a la Cuenta Pública en sentido de **"No Aprobada"**. **XII.** Que, con base en el Informe de Resultados el Dictamen integra un apartado intitulado **CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS. AUDITORÍA FINANCIERA, con un ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) O PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL.** Siendo bien claro este apartado: "Observaciones que no fueron solventadas", o "Observaciones Pendientes de Solventar". Sin embargo, con el fin de disminuir el monto de daño patrimonial reconocido en el Informe de Resultados del Municipio de Amaxac de Guerrero, de manera irregular adicionan un apartado intitulado: **OBSERVACIONES ACLARADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) ANEXO 4. AUDITORIA FINANCIERA.** Cuyo contenido dan por "aclaradas" y con este término simulan dar por solventada la observación 1 del PROGRAMA: Recursos Federales Proyectos Festival Artístico Prueba de Astronauta 2018 contenida en este Anexo 4. Hay que



considerar que la solventación es en tiempo y forma y ante el órgano de Fiscalización Superior, quien es el facultado para declarar la debida solventación, conforme a las formalidades legales. La observación de Probable Daño Patrimonial en Auditoría Financiera del periodo de **ENERO-JUNIO** de 2019, del Municipio de Amaxac de Guerrero muestran la vulneración al marco normativo constitucional legal como lo describen puntualmente los pliegos de observaciones que emite el Órgano de Fiscalización en los términos siguientes. • **Número de observación 1** de Recursos Federales Proyectos Festival Artístico Prueba de Astronauta 2018, El municipio realizó la contratación del Festival Artístico "Pruebas de Astronauta", incumpliendo con los procedimientos correspondiente a la modalidad de licitación pública, de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación federal. **XIII.** Que la OBSERVACION ACLARADAS del ANEXO 4. Tienen como fin de fundamentar y argumentar la disminución del "Daño Patrimonial" del ente fiscalizado. En el dictamen incluyen el texto siguiente: "...una vez analizada y considerada la documentación presentada por el Municipio en cuestión se observa que su daño al patrimonio que es de **8.8%** disminuyo al **0.1%**. Por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo al probable daño patrimonial, pasaría a **30.0**, razón por la cual el puntaje final de **68.0** quedaría en **88.0**. Con la inclusión de este párrafo se está dando validez legal a la afirmación que el probable daño patrimonial asciende a la cantidad de **\$85,903.80** y no al total que señala el Informe de Resultados que presenta la Titular del órgano de Fiscalización Superior. Por lo que de ninguna marea es aceptable considerar a las "OBSERVACIONES ACLARADAS" como

"observaciones solventadas", que conlleva una disminución del daño patrimonial. **XIV.** Que de conformidad a las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, los entes fiscalizables pueden ejercer su derecho de audiencia, previo a la Dictaminación, tal y como lo mandata la Base **NOVENA** [fracción] I. "La Comisión iniciara un periodo de audiencias para aclaraciones." Se subraya "aclaraciones" nunca dice solventación de observaciones. De manera correlativa la Base **QUINTA** establece: "...a más tardar el 10 de octubre posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de la Ley, si así fuera procedente, formulará y notificará a los entes fiscalizables los pliegos de observaciones anual, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones. Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes. Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano deberá remitir a la Comisión el Informe de Resultados que incluirá las observaciones solventadas y no solventadas. **XV.** Que este Poder Soberano por conducto de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, no tiene las facultades legales para llevar a cabo el procedimiento de solventación de las observaciones. Esta facultad está otorgada al Órgano de Fiscalización Superior, como órgano con autonómica técnica y de gestión tiene las facultades competenciales para revisar y fiscalizar la cuenta pública y derivado de esto emitir los pliegos de observaciones y recibir las

propuestas de solventación, pero solo en tiempo y forma, tal y como lo mandata la Ley; asimismo y en su caso declarar como solventadas las observaciones o recurrir al procedimiento resarcitorio ante daño patrimonial. Esta Ley no expresa que el Congreso a través de la Comisión puede solventar observaciones. **XVI.** Que en caso de aprobarse el Dictamen en los términos que señalamos y que expresan una reducción del Probable Daño Patrimonial estamos vulnerando el Estado de Derecho. Al disminuir de **\$4,085,903.80 11**, que representa el **8.8%** de un importe devengado de **\$46,499,537.53**, disminuye a **\$85,903.80** que representa el **0.1 %**, del monto, por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a **30.0**; razón por la cual el puntaje final de **68.0**, quedaría en **88.0** por el Municipio de Amaxac de Guerrero, violando las leyes que este Poder Soberano ha discutido y aprobado, e incluso protege el posible daño patrimonial a la hacienda pública del Municipio de Amaxac de Guerrero. En los tiempos actuales, la sociedad Tlaxcalteca demanda Transparencia en el uso y destino de los recursos públicos una clara fiscalización y rendición de cuentas. Hay que Respetar lo que dispone la Constitución y que en particular dispone la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en el tercer párrafo del **Artículo 51**. **“La Comisión no podrá dar por solventada ninguna observación ni recomendación emitida por el OFS.”** Violar estos preceptos es violentar nuestro orden constitucional y denigrar a este Poder Soberano. Constitucionalmente no se debe aprobar la Cuenta Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero. **Que la malversación o desviación de recursos públicos no sean sinónimos**

**de Impunidad.** Por lo antes fundado y motivado presentamos ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización y ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el siguiente: **DICTAMEN DE MINORIA PRIMERO.** Como Diputado que suscribe el presente Dictamen de Minoría con fundamento en lo establecido en los artículos **54** fracción **XVII** inciso **b)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **78, 81** y **82** fracción **XII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **36, 37** fracción **XII, 49** fracción **VIII, 79** y **124** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **desestimo el Dictamen que emite la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero y expresamos que el sentido del voto y Dictamen de Minoría es contrario a reconocer la disminución de los \$85,903.80 que representa el 0.1 %, del monto, por lo que el puntaje de 10.0 asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a 30.0; razón por la cual el puntaje final de 68.0, quedaría en 88.0 por el Municipio de Amaxac de Guerrero, el Sentido del presente Dictamen de Minoría es el de no aprobarse la Cuenta Pública. SEGUNDO.** Téngase presentado en tiempo y forma el presente Dictamen de Minoría y anéxese al Dictamen relativo al **EXPEDIENTE: C.F.F./M03/2020**..por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero del Ejercicio Fiscal 2019. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a primero de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.** durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado

Javier Rafael Ortega Blancas; **Presidenta**, dice, quedan de primera lectura los dictámenes de Mayoría y Minoría presentados por la comisión de Finanzas y Fiscalización y el diputado **Víctor Manuel Báez López**, se concede el uso de la palabra a la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. En uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice: con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría, con el objeto de que sean sometidos a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta**: se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría, dados a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta sirvanse manifestar su voluntad de manera electrónica; enseguida el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas, dice**: Diputada Luz Vera Díaz; en contra; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; **Presidenta**: solamente para aclarar, creo que hay una confusión, estamos votando la dispensa de la lectura de los dictámenes, para no caer en alguna confusión. El Diputado **José Luis Garrido Cruz**, dice, podemos reiniciar la votación **Presidenta** por favor; enseguida el diputado **Secretario** dice: Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado





Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor; **Secretaría:** el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; de conformidad con la lectura en que fueron dados a conocer los dictámenes, primero se someterá a discusión y votación el Dictamen de mayoría, es decir el dictamen con Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de



Mayoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen de mayoría con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretario** dice: Diputada Luz Vera Díaz; en contra; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Victor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, en contra; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en contra; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Victor Manuel Báez López; en contra señor Diputado Secretario; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, en contra; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, en contra; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor; Diputado José María Méndez Salgado, Diputado Miguel ángel Covarrubias Cervantes, no están; **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **siete** en

contra; en virtud de haberse dispensado la segunda lectura del Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo que presenta el Diputado Víctor Manuel Báez López, se procede a su discusión y votación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, quiénes estén a favor o en contra sirvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretario** dice: Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, en contra; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, en contra; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, en contra; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, en contra; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; en contra; Diputado Víctor Manuel Báez López; a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, en contra; Diputado Omar Milton López Avendaño, en contra; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en contra; Diputada Irma Yordana Garay



Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, en contra; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en contra; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz; en contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda; en contra; **Secretaría: cinco** votos a favor y **trece** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo presentado por el Diputado Víctor Manuel Báez López, por **mayoría** de votos. En consecuencia de lo anterior y en virtud de que el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización, fue aprobado en lo general y en lo particular por el Pleno de esta Soberanía, se declara aprobado dicho dictamen, Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

**Presidenta** dice, para continuar con el **décimo primer** punto del orden del día, se pide se pide a la Ciudadana **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Hueyotlipan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara** dice, Con el permiso de la mesa, saludo con respeto a mis compañeros de trabajo y a quienes me siguen mediante internet, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M17/2020. HONORABLE**

**ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del informe de resultados del **Municipio de Hueyotlipan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS: "ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** siguientes". **"ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso". Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo





conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el



Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. 6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. 7. Con fecha 17 de septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y



fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **9.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al



Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para

que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: "Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece





en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala". Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se

reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:

**Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

**Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados



de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables. **QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la

esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** **SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Hueyotlipan**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública

del **Municipio de Hueyotlipan** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 107.5% del total de los ingresos recibidos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 8.3% ya que el 91.7% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$373.85 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 13.9%. En el transcurso del ejercicio el municipio erogó el 29.3% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 37.0% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió \$1,783.27 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 10 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 32 obras realizadas incluidas en la muestra, el 96.9% se encontraron terminadas, el 3.1% se encontraron en proceso. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento de la solventación de observaciones el municipio solventó únicamente 102 de las 247 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondiente a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada





Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Hueyotlipan** contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Hueyotlipan**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **"Devengo contable"** y **"Revelación suficiente"**. **2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 65,316,559.17	Egresos	\$ 70,245,168.36
----------	------------------	---------	------------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: **1.** Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró importes mayores a los pronosticados por concepto de Contribución de mejoras, Derechos, Productos y Participaciones y Aportaciones por las cantidades de **\$209,203.00**, **\$3,875,909.26**, **\$3,071.54** y **\$7,926,415.29** respectivamente; mientras que recibió un importe menor en el rubro de Impuestos por **\$7,641.00**. **2.** Los ingresos adicionales del rubro de Participaciones y Aportaciones por **\$7,926,415.29** corresponde a ingresos recibidos de más con respecto de los pronosticados por **\$512,101.68** de Ingresos Derivados de Fuentes Locales, **\$381,285.37** del Fondo General de Participaciones, **\$14,912.50**



de Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diésel, \$1,696,835.69 del Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR), \$36,666.00 del Fondo de Fiscalización, \$1,664,998.26 de Ajuste Trimestrales, \$36,934.00 del Programa de Devolución de Derechos, \$24,994.79 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, \$437,499.95 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, \$2.01 de Ingresos Propios 2018, \$1,900,000.00 del Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios y \$2,261,315.79 del Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo; menos los ingresos que no se recibieron respecto a lo pronosticado por \$82,080.08 del Fondo de Compensación, \$412,027.32 del Fondo de Fomento Municipal, \$15,358.29 de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, \$96.27 del Fondo de Compensación ISAN, \$19,467.11 de Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal, \$7,516.04 de Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos, \$2,803.47 de Impuesto Sobre Loterías y Sorteos, \$4,597.51 de Impuesto sobre Tenencia Estatal, \$488,161.27 de Impuesto Sobre Nóminas y \$9,023.39 de Impuesto Sobre Hospedaje. **3.** Presentaron sobregiros en los capítulos, 2000 "Materiales y suministros" por \$2,498,932.00; 3000 "Servicios generales" por \$3,656,077.01; 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" \$2,111,251.82; 6000 "Inversión pública" por \$9,840,669.85 y 8000 "Participaciones y aportaciones" \$61,140.18; así como subejercicio en los capítulos 1000 "Servicios personales" por \$726,741.69 y 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" por \$505,761.89; lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presentó modificación alguna a su presupuesto. **4.** El Estado de Ingresos

Egresos Presupuestario presenta un déficit por \$4,928,609.19, el cual difiere con el resultado del ejercicio del Estado de Situación Financiera de un superávit de \$248,100.32 generándose una diferencia de \$5,176,709.51. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **\$25,991,154.25** en **53** obras, **0** acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **\$23,868,037.51** en **37** obras, **0** acciones. Este monto representa el **91.8%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Hueyotlipan**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

**OBSERVACIONES PENDIENTES.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	1	4	20	0	28
Obra Pública	0	29	65	13	0	107
Desempeño	10	0	0	0	0	10
Total	13	30	69	33	0	145

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes y servicios	1
Recurso no devengados o comprometidos por reintegrar a la TESOFE	1 fondo
Exceso en el incremento global de recursos para Servicios Personales respecto del porcentaje establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	1
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	76 partidas



Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	29 partidas
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	5

**6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: I. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.00**. II. **Probable daño patrimonial**, **9.7** por ciento sobre el gasto devengado: **10.00**. III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes**, servicios o de obra pública, se identificaron 6 casos de incumplimiento: **1.70**. IV. **Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.00**. V. **Probables situaciones fiscales indebidas**, no se detectó ningún: **5.0** VI. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, en la evaluación de 6 servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso: **3.30**. VII. **Solventación de**



**recomendaciones**, atendió el **62.9** por ciento del total de emitidas: **5.30**. **VIII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **25.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.70**. **IX. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se identificaron casos: **8.00**. **X. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **44.4** por ciento del total de observaciones emitidas **3.30**. **XI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **31.3** por ciento del total de observaciones emitidas: **3.30**. Puntaje final **53.60** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados: CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS. AUDITORÍA FINANCIERA. ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO).

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	2 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO-DICIEMBRE	8	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO-DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

**ANEXO 5. OBRA PÚBLICA.**



PERIODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1,3,5,6,7,12,13,14,15,16,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,43,44 y 45	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - JUNIO	4,5,6,7,8,10,11,12,13 y 14	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO-DICIEMBRE	3,5,8,9,10,11,14,15,16,17, 20,21,26,30,32,35,36 y 37	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

**ANEXO 6. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). AUDITORIA FINANCIERA.**

PERIODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1,2,4,6,7,9 y 10	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - JUNIO	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - JUNIO	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
JULIO-DICIEMBRE	1,3,4,5,6,7 y 8	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO-DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
JULIO-DICIEMBRE	1	Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).
JULIO-DICIEMBRE	1	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM).

**ANEXO 7. OBRA PÚBLICA.**

PERIODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
JULIO - DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6 y 7	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
JULIO - DICIEMBRE	5,11 y 12	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM).

**ANEXO 8. ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, AUDITORÍA FINANCIERA, SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

**RECOMENDACIÓN (R).**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO - DICIEMBRE	2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

**ANEXO 9. OBRA PÚBLICA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - JUNIO	1	Remanente de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO-JUNIO	1,2,3 y 4	Remanente de Fortalecimiento Financiero (FORFIN).
ENERO-JUNIO	1,2,3,4 y 5	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO - DICIEMBRE	2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO - DICIEMBRE	2,3,4,5,6,7,8 y 10	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

**ANEXO 10: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	2	Evaluación de Desempeño (Servicio de Alumbrado Público).
ENERO-DICIEMBRE	2 y 3	Evaluación de Desempeño (Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos).
ENERO-DICIEMBRE	2	Evaluación de Desempeño (Servicio de Agua Potable).

ENERO-DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Evaluación de Desempeño (Impuesto Predial)
ENERO-DICIEMBRE	2 y 3	Evaluación de Desempeño (Regidores que integran el Ayuntamiento)

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		86,802.21
Pago de gasto improcedentes		41,088.26
Pago de gasto en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		0.00
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	98,423.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		0.00
Ingresos recaudados no depositados		0.00
Bienes o apoyos a personas o instituciones no proporcionados		0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		542,356.81
Conceptos de obra pagados no ejecutados		1,133,732.26
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		4,513,422.19
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		363,931.00
<b>Total</b>		<b>6,779,756.73</b>

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **\$6,779,755.73** que representa el **9.7%** de un importe devengado de **\$70,245,168.36**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De las aclaraciones efectuadas después de las audiencias ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, se desprende lo siguiente: **OBSERVACIONES ACLARADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO). ANEXO 4. AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	2 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO - DICIEMBRE	8	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

**ANEXO 5. OBRA PÚBLICA.**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
JULIO - DICIEMBRE	9, 15, 16, 35, 36 y 37	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Por otra parte, de los oficios números DOP/SND/048/2020, PMH/TM/069/2020, MHT/PM/176/2020, MHT/PM/177/2020 y MHT/PM/178/2020 presentado por el Municipio de Hueyotlipan, de fecha 01, 04, 08, 11 y 14 de diciembre respectivamente todos del año en curso,





remite propuesta de solventación No. 2 y 3 del periodo enero-junio 2019 del programa Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE), observación No. 8 del periodo julio - diciembre 2019, del programa Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE), observación No. 1 del periodo julio - diciembre 2019 del programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y observaciones No. 9,15,16,35,36 y 37 del periodo julio - diciembre 2019, del programa Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE), por concepto de gastos pagados sin documentación comprobatoria, obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución y conceptos de obra pagados no ejecutados. Acción que solvento con documentación comprobatoria de dicha observación. Por todo lo anterior y una vez analizada y considerada la documentación presentada por el Municipio en cuestión se observa que su daño al patrimonio que es de **9.7%** disminuyo al **6.4%**. Por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo al probable daño patrimonial no sufre modificación, razón por la cual el puntaje final es de **53.6**. De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el puntaje **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Hueyotlipan**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta



pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Hueyotlipan**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Hueyotlipan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la

cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
HUEYOTLIPAN	NO APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Hueyotlipan** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a

efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Hueyotlipan** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuanto Presidenta. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana





Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o en contra porque se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretaria** dice, Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, no voto; Diputada Maribel León Cruz, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor;





Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se somete a votación, quienes este a favor o en contra porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretaría** dice, Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli; Diputada María Félix Pluma Flores; a favor; Diputado José María Méndez Salgado; a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez; a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma



Yordana Garay Loredó; a favor; Diputada Maribel León Cruz; a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor y **cero** en votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - -

**Presidenta** dice, continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día, se pide se pide a la Ciudadana **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M20/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
LA MAGDALENA TLALTELULCO	APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose



en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala





y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.**

Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuanto **Presidenta**; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretaría** dice, Diputada Luz Vera Díaz; a favor, Diputada Michaelle





Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli; a favor; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez; a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; a favor; Diputada Maribel León Cruz; a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor; **Secretaría dice, diecinueve** votos a favor, **cero** votos en contra Presenta, es cuánto; **Presidenta dice**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse



en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes este a favor o en contra de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretaría** dice, Diputada Luz Vera Diaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; a favor; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez; a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; a favor; Diputada Maribel León Cruz; a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor y **cero** en votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----



**Presidenta** dice, para desahogar el **décimo tercer** punto del orden del día, se pide se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida la Diputada Leticia Hernández Pérez dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M05/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Apizaco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Apizaco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de



Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
APIZACO	APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de





Control del **Municipio de Apizaco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Apizaco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/www.ofstlaxcala.gob.mx/> **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN,** es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice,





queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Leticia Hernández Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Leticia Hernández Pérez, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretaría** dice, Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; a favor; Diputada María Felix Pluma Flores; a favor; Diputado José María Méndez Salgado; a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; en contra; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez; a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; a favor; Diputada Maribel León



Cruz; a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor, y **un** voto en contra Presenta, es cuánto; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes este a favor o en contra de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretaría** dice, Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; en contra; Diputada María Félix Pluma Flores; a favor; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; en contra; Diputado Miguel Ángel



Covarrubias Cervantes; a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; a favor; Diputada Maribel León Cruz; a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; en contra; Diputado Miguel Piedras Díaz; en contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor y **cinco** en votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - -

**Presidenta**, dice: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Maribel León Cruz** dice, CORRESPONDENCIA 02 DE FEBRERO DE 2021. Oficio que dirige Antonio Morales Ramos, Presidente Municipal de Tetlatlahuca, a través del cual solicita a esta Soberanía una prórroga para la entrega de la Cuenta Pública correspondiente al Tercer Trimestre del 2020. Oficio que dirige el Regidor Christian Vaslaf Santacruz Montealegre, Presidente de la Comisión de Territorio Municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala, a través del cual solicita a esta Soberanía la definición de los límites territoriales entre los Municipio de Tlaxcala y Chiautempan. Oficio que dirige Emilio de Jesús Saldaña Hernández, Titular de la Unidad de



Enlace de la Secretaría de Gobernación, a través del cual remite el código QR que contiene el segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador, así como el segundo Informe de Labores de las Dependencias. Escrito que dirigen el Presidente del Gremio de Panaderos, Presidente, Secretario y Tesorero de la Unión de Tahoneros, Cronista de la Comunidad de San Juan Totolac, así como el Asesor Jurídico, a través del cual solicitan a esta Soberanía que el Tradicional Pan de Fiesta de San Juan Totolac, sea integrado, considerado, reconocido y decretado su denominación como "El Origen del Tradicional Pan de Fiesta de San Juan Totolac" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala, es cuanto Presidenta. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Tetlatlahuca; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Regidor y Presidente de la Comisión de Territorio Municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, en coordinación con la Junta de Coordinación y Concertación Política.** Del oficio que dirige el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación; **se tiene por recibido, y se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo proporcione a la Diputada o Diputado que lo solicite.** Del escrito que dirigen el Presidente del Gremio de Panaderos, Presidente, Secretario y Tesorero de la Unión de Tahoneros, Cronista de la Comunidad de San Juan Totolac, y el Asesor Jurídico;








finanzas y fiscalización como bien ustedes saben es de los instrumentos tanto técnicos como personal humanos técnico, como personal humano sobre todo, ahorita en etapa de pandemia como para haber procesado rápido entes de fiscalización, pero finalmente fue su criterio que no coincido, pero ojala y den a conocer lo documentos bajo los cuales fueron dictaminados las cuentas públicas, es cuánto. **Presidenta** dice, se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado **Victor Castro López**. Enseguida dice, vimos en la semana pasada que dio unas líneas de seguridad 'para el pueblo, el 13, 13, 14 de febrero y me alió como empresario hotelero, la situación de los hoteles es muy difícil, pero sabiendo que es importante y primeros es la salud de los tlaxcaltecas apoyo al señor gobernador para que el 12, 13 y 14 nosotros como empresarios hoteleros no podamos abrir, sin duda como la única situación es que esos días no va a ver chaca, chaca, es la verdad, pero bueno vamos a apoyar al señor gobernador en este caso y vamos a poyar a toda la gente para que podamos disminuir ese 14 de febrero, para que no haya más contagios y en todo Tlaxcala, es cuánto; **Presidenta** dice, ¿algún diputado o diputada más? **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer el uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión, **1.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, **2.** Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diecinueve** horas con **treinta y cinco** minutos del día **dos** de febrero de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión electrónica y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cuatro** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento.



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

  
C. Ma de Lourdes Montiel Ceron  
Dip. Secretaria

  
C. Javier Rafael Ortega Blancas  
Dip. Secretario

  
C. Leticia Hernandez Perez  
Dip. Prosecretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Quinta Sesión Ordinaria Electrónica del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día dos de febrero de dos mil veintiuno.